

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN – LEÓN
ÁREA DE CONOCIMIENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



MONOGRAFÍA PARA OPTAR AL TÍTULO DE LICENCIATURA EN DERECHO

"Análisis de los Efectos Jurídicos de la Declaración del Beneficiario Final en las
Sociedades Mercantiles en Nicaragua".

Autores:

Br. Julio Ramon Diaz Hernández.

Br. José Miguel Moncada Aguilar.

Br. Aldo José Pérez Sánchez.

Tutora:

M.Sc. Luz Marina Zapata Meza.

León, Nicaragua, 29 de abril de 2025.

"46/19 Siempre más allá! Avanzamos en la Revolución.

Agradecimiento

Primeramente, expreso mi agradecimiento a Dios, fuente de fortaleza y sabiduría, por permitirme alcanzar esta importante meta académica. De igual manera, extendiendo un especial reconocimiento a mis padres y demás familiares, cuyo apoyo incondicional y constante acompañamiento fueron fundamentales a lo largo de este proceso formativo. Asimismo, agradezco a todas las personas que contribuyeron a que estos cinco años de estudios universitarios fueran más llevaderos, brindándome su apoyo y acompañamiento siempre que fuera necesario. Deseo expresar también mi gratitud a los docentes de la institución, quienes transmitieron su conocimiento con mucha dedicación y siempre aclararon nuestras preguntas. De manera particular, agradezco a la M.Sc. Luz Marina Zapata Meza, tutora de esta investigación, por su valiosa orientación, asesoría y compromiso, elementos indispensables para la culminación satisfactoria de este trabajo.

(Julio Ramón Díaz Hernández)

Quiero manifestar mi más sincero agradecimiento a todas aquellas personas que siempre estuvieron para mí desde el primer momento de mi carrera.

Principalmente, gracias a Dios por haberme permitido llegar a culminar mi carrera de Derecho. A mis padres y familiares por su apoyo constante e incondicional para mi preparación profesional. A los diferentes maestros que tuve a lo largo de este proceso de formación, por sus enseñanzas impartidas en el salón de clase y su disposición para aclarar cada una de mis dudas. De manera especial, agradecer a nuestra tutora M.Sc. Luz Marina Zapata Meza por su valiosa ayuda a lo largo de esta investigación.

(José Miguel Moncada Aguilar)

De manera principal agradezco a Dios, por darme sabiduría, fortaleza, resiliencia y constancia, para poder alcanzar esta meta importante en mi vida.

Igualmente extendo mi agradecimiento a mis padres que siempre estuvieron conmigo en todo momento durante los 5 años de carrera universitaria, incluyendo a mis familiares y amistades que siempre mostraron apoyo hacia mi alentando a que siguiera en pie para culminar con mi carrera universitaria. Al igual a todos los maestros que siempre me brindaron su mano amiga para poder ayudarme siempre que los necesite durante mis 5 años de carrera, haciendo la experiencia universitaria un poco más fácil, al igual por apoyarme en mi carrera como árbitro de baloncesto profesional cuando los necesite. De forma especial quiero agradecer a nuestra tutora la M.Sc. Luz Marina Zapata Meza, por apoyarnos con esta investigación, brindándonos su tiempo, orientación y conocimientos para poder culminar esta investigación de manera satisfactoria.

(Aldo José Pérez Sánchez)

Dedicatoria

Dedico este logro, en primer lugar, a Dios, por haberme concedido las oportunidades y la fortaleza necesarias a lo largo de mi proceso de formación académica.

De manera especial, dedico este trabajo a mis padres y demás familiares, cuyo apoyo incondicional, guía y presencia constante, aun en la distancia y frente a diversas circunstancias, fueron pilares fundamentales para la culminación de esta etapa. Su acompañamiento ha sido indispensable para alcanzar este importante objetivo.

(Julio Ramon Diaz Hernández)

A mis padres quienes me han apoyado constantemente, por cada uno de los sacrificios que hicieron para que yo pudiera llegar hasta esta instancia de mis estudios superiores, ya que ellos siempre estuvieron de manera incondicional para mí en cada paso de este camino. A mis familiares por su compañía y apoyo en cada uno de estos cinco años de la carrera. Gracias por estar presentes incluso en la distancia.

(José Miguel Moncada Aguilar)

Quiero dedicar este logro primeramente a Dios, por siempre ayudarme y guiarme ante las adversidades que ocurrieron en mis 5 años de carrera universitaria. A mis padres por apoyarme incluso en los momentos más difíciles y por siempre darme palabras de aliento cuando más lo necesite, ya que fueron mis pilares durante toda mi formación en general, gracias por estar conmigo siempre. Además, dedico este logro a todas las personas que a lo largo de mi vida me han apoyado, incluyendo a mis colegas árbitros de la Academia de Árbitros de Baloncesto de Nicaragua, que

durante los partidos siempre me aconsejaron que culminara mis estudios superiores.

(Aldo José Pérez Sánchez)

RESUMEN

La presente monografía tiene por temática el análisis de los efectos jurídicos de la declaración del beneficiario final en las Sociedades Mercantiles, un tema de mucha importancia para la seguridad de los usuarios en los Registros Públicos, así como para el mismo Estado de Nicaragua, es un tema relativamente reciente para nuestro ordenamiento jurídico, ya que surge por la necesidad y la falta de regulación de las distintas actividades financieras que pueden realizar las diferentes sociedades mercantiles en nuestro país.

La monografía está comprendida en tres capítulos que se titulan: Capítulo I: Se abordan los aspectos generales relacionados con la Declaración del Beneficiario Final en las sociedades mercantiles de Nicaragua, Capítulo II: Se presentan los efectos jurídicos que nacen al Declarar el Beneficiario Final en las sociedades mercantiles nicaragüenses y el Capítulo III: se expone el impacto que ha tenido la Declaración del Beneficiario Final en la lucha contra el lavado de dinero en las sociedades mercantiles nicaragüenses, destacando el trabajo del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN).

Esta investigación es de tipo teórica- documental, se encuentra debidamente sustentada con fuentes normativas, doctrinales y bibliográficas, a través del análisis síntesis del ordenamiento jurídico nicaragüense, este análisis se hizo con el objetivo de dilucidar el marco normativo de la figura jurídica objeto de esta monografía, para contribuir a un mejor conocimiento del tema, tanto para estudiantes de la carrera de Derecho, profesionales del Derecho y así mismo pueda servir como base para futuras Investigaciones relacionadas al tema.

Palabras claves: Beneficiario Final, Análisis, Efectos Jurídicos, Declaración, Registro Público.

Carta Aval Tutor

León, 29 de abril de 2025.

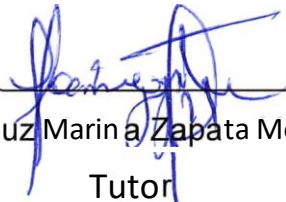
M.Sc. Francisco Balladares.
Coordinador de Área de conocimiento de Ciencias Jurídicas y Sociales.
Área de Conocimiento de Ciencias Jurídicas y Sociales.
UNAN – León
S.D.

Estimado profesor:

Reciba saludos cordiales de mi parte. Es mi deseo que siga cosechando éxitos en este año 2025, La presente tiene por objeto hacer de su conocimiento que la tesis denominada: **"Análisis de los Efectos Jurídicos de la Declaración del Beneficiario Final en las Sociedades Mercantiles en Nicaragua"**. elaborada por los bachilleres: **Br. Julio Ramon Diaz Hernández, Br. José Miguel Moncada Aguilar, Br. Aldo José Pérez Sánchez.**

Ha sido concluido de manera satisfactoria, y cumple con los requisitos establecidos en los artículos del 41 al 79 del Reglamento de Formas de Culminación de los Estudios, en tal sentido estoy autorizando la misma en mi calidad de tutor, para que los anteriormente mencionados bachilleres puedan hacer su Derecho a la defensa.

Agradezco la atención a la presente.



Lic. Luz Marina Zapata Meza.
Tutor

Área de conocimiento de CCJJ y SS

cc. Archivo.

Índice.

Agradecimiento	
Dedicatoria	
RESUMEN	
Carta Aval Tutor.....	
I. Introducción.....	1
II. Objetivos.....	3
III. Marco Teórico.....	4
CAPÍTULO I	4
3.1. Aspectos Generales sobre la Declaración del Beneficiario Final en las Sociedades Mercantiles Nicaragüenses.	4
3.1.1 Requisitos Legales y procedimiento para la Declaración del Beneficiario final. ...	4
3. 1.2 Ordenamiento Jurídico Nicaragüense sobre el Beneficiario final.....	9
CAPÍTULO II	22
3.2. Efectos jurídicos que nacen al declarar el beneficiario final en las Sociedades Mercantiles Nicaragüenses.	22
3.3. Consecuencias Legales por Incumplimiento en la Declaración del Beneficiario Final. 30	
CAPITULO III	34
3.4. Impacto de la Declaración del Beneficiario final en la transparencia y lucha contra el lavado de dinero en las Sociedades Mercantiles Nicaragüenses.....	34
Antecedentes de la declaración del Beneficiario Final en el Derecho Comparado.....	42
IV. DISEÑO METODOLÓGICO	53
V. CONCLUSIONES.....	54
VI. RECOMENDACIONES	56
VII. FUENTES DE INFORMACIÓN:.....	57

I. Introducción.

En la presente monografía se analizan los efectos jurídicos e importancia de la declaración del Beneficiario Final en las Sociedades Mercantiles Nicaragüenses, así como un profundo estudio jurídico que abarque las leyes que respaldan esta figura.

La declaración del Beneficiario Final se introduce en Nicaragua como un mecanismo esencial para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, a través de la Ley No. 977, denominada "Ley contra el lavado de activos, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva", promulgada en julio de 2018, esta figura fue profundizada mediante la Ley No. 1035, que reformó la Ley General de los Registros Públicos y el Código de Comercio.

La obligación de declarar al Beneficiario Final, cuya información es recopilada por la Dirección Nacional de Registros (DNR), se ha convertido en un elemento clave para la transparencia y la seguridad jurídica en el ámbito mercantil en Nicaragua. Declarar el beneficiario final en las Sociedades mercantiles es de suma importancia, además de que es un tema de seguridad e importancia Nacional, ya que así se evita el lavado de activos y se ofrece a los ciudadanos una mayor seguridad en el tráfico jurídico.¹

En el capítulo I se abordan los aspectos generales relacionados con la Declaración del Beneficiario Final en las sociedades mercantiles de Nicaragua, además de detallar los requisitos legales, el proceso para la Declaración del Beneficiario Final y el marco jurídico que lo regula en Nicaragua.

En el capítulo II se presentan los efectos jurídicos que nacen al Declarar el Beneficiario Final en las Sociedades Mercantiles Nicaragüenses, especialmente en el contexto de los Registros Públicos, esta obligación de declarar o registrar al

¹ Consortium Legal, (2022), Registro de Beneficiario final y su debido cumplimiento en las Sociedades Mercantiles Nicaragüenses, disponible en: <https://consortiumlegal.com/2022/09/27/registro-de-beneficiario-final-y-su-debido-cumplimiento-en-las-sociedades-mercantiles-nicaraguenses/>.

Beneficiario Final surge por una recomendación global del GAFI (Grupo de Acción Financiera) esto para mejorar la transparencia y prevenir el uso indebido de las personas jurídicas en actividades como el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo.

Por último, en el capítulo III se expone el impacto que ha tenido la Declaración del Beneficiario Final en la lucha contra el lavado de dinero en las Sociedades Mercantiles Nicaragüenses, destacando el trabajo del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN) por proteger la economía nacional y el sistema financiero al reforzar la supervisión previniendo así actividades ilícitas como el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

Si deseamos adentrarnos en su uso, desde un punto de vista legal o empresarial, es necesario saber cuál es el marco jurídico por el cual se rige, los beneficios legales que conlleva inscribir el Beneficiario Final, así mismo conocer más sobre el tema a través del derecho comparado.

II. Objetivos.

Objetivo General:

"Analizar los efectos jurídicos de la declaración del beneficiario final en las sociedades mercantiles en Nicaragua".

Objetivos Específicos:

- 1- Determinar los requisitos legales y procedimientos para la declaración del beneficiario final en las sociedades mercantiles nicaragüenses.
- 2- Distinguir los efectos jurídicos de la declaración del beneficiario final en las sociedades mercantiles nicaragüenses.
- 3- Establecer la importancia de la declaración del beneficiario final en la transparencia y lucha contra el lavado de dinero en las sociedades mercantiles.

III. Marco Teórico.

CAPÍTULO I

3.1. Aspectos generales sobre la declaración del beneficiario final en las sociedades mercantiles nicaragüenses.

En este capítulo abordaremos los requisitos legales y procedimiento para la declaración del beneficiario final, el ordenamiento jurídico nicaragüense que regula la declaración del beneficiario final en las Sociedades Mercantiles, así como generalidades de este.

3.1.1 Requisitos legales y procedimiento para la declaración del beneficiario final.

Antes de establecer los requisitos Legales y procedimientos para la declaración del beneficiario final consideramos necesario abordar las generalidades de la figura, como son su Naturaleza jurídica, conceptos, características para tener un mejor entendimiento legal.

Es importante entonces conocer que entendemos por Beneficiario final: ²es Persona o personas naturales que finalmente poseen controlan a un cliente y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a las personas naturales que ejercen el control efectivo final sobre una Sociedad Mercantil, persona u otra estructura jurídica.

³El BF Se puede definir como La persona física o jurídica que ejerce el control efectivo final sobre una persona jurídica o tenga un mínimo de porcentaje dictado por la norma del país de capital de dicha persona jurídica, incluyendo a la persona física en beneficio de quien o quienes se lleva a cabo una transacción.

² Normativa y sus reformas, Registro del beneficiario final de las Sociedades Mercantiles, aprobada por la CER de la CSJ el 25 de Julio de 2023.

³ Arguello, M. (2021). Registro de Beneficiario final en Centroamérica, Blog de Derecho e Inversión.

Así pues, el Beneficiario Final se configura como la persona/s natural/es en cuyo nombre se realiza una operación, o quienes, en el último término, tienen la propiedad o ejercen control de una sociedad mercantil incluso de manera indirecta

El certificado de Declaración del Beneficiario Final hoy en día es un documento societario más, de obligatoria atención para el funcionamiento de toda entidad mercantil en Nicaragua, ya que existen diversos trámites y gestiones que distintas instancias y entidades públicas y privadas las requieren, como parte de la documentación soporte de solicitudes. Unas de las más importantes son:

- Otorgamiento de instrumentos públicos (Contratos, Poderes de representación, Compraventa de bienes, etc.) y su inscripción ante el Registro Público, cuando sea aplicable;
- Interposición de cualquier acción o demanda ante los tribunales del país, en materia civil y mercantil;
- Apertura, cierre y mantenimiento de cuentas bancarias en bancos del sistema financiero nacional;
- Solicitud de licencias y permisos ante instituciones del sector público;
- Postulación como proveedores del Estado y a licitaciones públicas de cualquier naturaleza⁴

Desde el pasado 25 de agosto del año 2020 con la aprobación de la ley no. 1035 "Ley de Reforma a la ley 698, Ley General de los Registros Públicos y al Código de Comercio", Nicaragua incorporó a su sistema jurídico el registro de beneficiario final, y desde entonces se han creado nuevas disposiciones con el objeto de procurar

⁴ PEREZ, Gloria. "Generalidades sobre el Beneficiario final en Nicaragua". [En línea]. Disponible en: <https://www.bdo.com.ni/getattachment/afcc8f31-e12f-4a92-8f0b-925a60160ee4/Generalidades-sobre-el-Beneficiario-Final-en-Nicaragua.pdf?lang=es-NI&ext=.pdf>

una implementación efectiva de la obtención de la información de beneficiario final de las entidades jurídicas que operan en Nicaragua.⁵

Los criterios para designar y determinar el Beneficiario Final de las Sociedades Mercantiles son:

- a) La persona o personas naturales que posea un porcentaje accionario igual o mayor al 25%.
- b) En el caso que no se determine el Beneficiario final mediante el criterio anterior se identificara a través de la persona o personas naturales que ostenten facultades, por medio distintos a la propiedad para designar, tomar decisiones o ejerzan otra forma de control de la sociedad mercantil.
- c) Cuando no se identifique a ninguna persona natural bajo los criterios antes mencionados se considerará como Beneficiario Final a la persona natural que ocupe el puesto administrativo superior o el representante legal.⁶

Por ende, el Registro de Beneficiario Final (RBF) se convierte en el mecanismo por el cual las sociedades mercantiles:

Inscribirán toda información adecuada, precisa y actualizada sobre la estructura jurídica de titularidad y control de la sociedad mercantil.

Actualizarán la información sobre el estatus y las facultades de la sociedad mercantil, sus accionistas y sus directores (Nota Interpretativa de la Recomendación 24).

Es importante recalcar que, para hacer el registro del beneficiario final de una sociedad, primero debe hacerse la actualización de la información básica de esta. La información básica es como toda la información que debe contener el pacto

⁵ Perspectiva fiscal. Blog (2024), "El origen del Beneficiario Final en Nicaragua", disponible en: <https://perspectivafiscal.blog/2024/02/04/el-origen-del-beneficiario-final-en-nicaragua/>.

⁶ Normativa y sus reformas, Registro del beneficiario final de las Sociedades Mercantiles, aprobada por la CER de la CSJ el 25 de Julio de 2023.

constitutivo de las sociedades mercantiles conforme al Código de Comercio y declarada en el Registro Mercantil. Tanto la Ley No. 1035 "Ley de Reforma a la Ley No. 698, Ley General de los Registros Públicos y al Código de Comercio", como la Normativa de Funcionamiento del Registro de Beneficiario Final establecen que esta información debe ser actualizada tanto de forma ordinaria (una vez al año) o extraordinaria cada vez que haya un cambio que modifique o reforme el pacto constitutivo y determinación de identificación del Beneficiario Final.

Este proceso se realizará de la siguiente manera:

- 1- Celebrar junta general de accionistas de la sociedad interesada, en la cual se acuerda actualizar información básica.
- 2- Presentar la inscripción de la Protocolización de Acta de Junta General de accionistas en donde se acuerda actualizar la información básica de la sociedad.
- 3- Cancelar los aranceles correspondientes.
- 4- Retirar los documentos debidamente inscritos.

Por otra parte, todas las sociedades constituidas después del 19 de abril del año 2021 deberán declarar al Beneficiario Final dentro de los 30 días calendarios posteriores a la inscripción del Registro Mercantil

Una vez actualizada la información básica de la sociedad, procede el registro del beneficiario final. El proceso de declaración y/o actualización del Beneficiario Final es un proceso práctico, agilizado y seguro, el cual se llevará a cabo a través de la plataforma digital del Registro del Beneficiario Final por el representante legal o por la persona que la sociedad mercantil designe para esta actividad. Esta persona debe necesariamente tener las siguientes facultades:

-Declarar y actualizar la información del Beneficiario Final.

- Acceder al registro del Beneficiario Final a través de la web.
- Llenar formularios correspondientes a la información básica de la sociedad mercantil referente al Beneficiario Final.
- Llenar la declaración del Beneficiario Final dentro del plazo establecido de la normativa.
- Adjuntar el formato digital de la Declaración del Beneficiario Final y documentos que la soporten, también los siguientes trámites referentes al registro del Beneficiario Final.
- Solicitar perfil empresarial, interponer y tramitar los recursos de revisión y apelación, solicitar la prórroga y suspensión de los plazos establecidos en la Normativa de Funcionamiento del Registro de Beneficiario Final. ⁷

El 25 de Julio del año 2023 se aprobó el acuerdo número 577, a través del cual el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial de la Corte Suprema de Justicia acordó emitir la Reforma a la normativa de funcionamiento del registro de beneficiario final de las sociedades mercantiles en la cual se efectuó parcial a la iniciativa antes mencionada y es a partir de esa reforma que se estableció que la persona autorizada para efectuar el Registro del Beneficiario Final debe residir en Nicaragua. En este sentido, la normativa establece que en los casos en que el presidente de la junta directiva o el representante legal no estén domiciliados en el país, deberán designar a un apoderado especial para este fin, quien obligatoriamente deberá residir en el país. ⁸

⁷ Navarro, Amador (2022), Registro de Beneficiario Final y Actualización de Información Básica de las Sociedades Mercantiles, disponible en: <http://navarroamador.com/registro-de-beneficiario-final-y-actualizacion-de-informacion-basica-de-las-sociedades-mercantiles-parte-1/>.

⁸ Consortium Legal, (2023), "Reforma a la Normativa de Funcionamiento del Registro de Beneficiario Final de las Sociedades Mercantiles en Nicaragua", disponible en: <https://consortiumlegal.com/2023/08/07/reforma-a-la-normativa-de-funcionamiento-del-registro-de-beneficiario-final-de-las-sociedades-mercantiles-en-nicaragua/>.

Uno de los principales beneficios del RBF es el fortalecimiento del sistema financiero y empresarial del país, ya que proporciona mayor seguridad jurídica al identificar claramente a las personas naturales detrás de las sociedades mercantiles. Como podemos notar, los procesos de declaración y/o actualización de Beneficiario Final e información básica fueron adaptados a la realidad digital en la que nos encontramos en la actualidad, haciéndolas mucho más rápidas, prácticas y sencillas al público en general.

Esto resulta particularmente importante en transacciones internacionales y relaciones comerciales que demandan altos niveles de transparencia, representando principalmente la transparencia y veracidad de la información de cada sociedad mercantil nicaragüense convirtiéndose así en un pilar esencial para atraer inversiones extranjeras al garantizar que los socios y clientes tengan acceso a información tanto confiable como actualizada sobre las entidades con las que desean interactuar fomentando de esa manera un desarrollo económico sostenible y responsable en Nicaragua.

3. 1.2 Ordenamiento Jurídico Nicaragüense sobre el Beneficiario final.

Leyes Ordinarias:

Código de Comercio

En el marco del ordenamiento jurídico nicaragüense, el Código de Comercio establece las normas fundamentales para la creación, operación y disolución de sociedades mercantiles. Estas disposiciones son esenciales para identificar y registrar al beneficiario final, garantizando la transparencia en las actividades comerciales y el cumplimiento de los estándares nacionales e internacionales en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento al terrorismo.

Disposiciones Generales sobre Sociedades Mercantiles

Los artículos 121 a 141 del Código de Comercio enfatizan la necesidad de formalización y registro de las sociedades mercantiles mediante escritura pública es así como el Artículo 121 establece que “Todo contrato de sociedad debe constar en escritura pública. El que se estipule entre los socios bajo otra forma, no producirá ningún efecto legal”⁹, lo que constituye un requisito indispensable para su validez jurídica. En particular, el artículo 123¹⁰ establece que las escrituras de sociedades en nombre colectivo y en comandita simple deben incluir:

- 1- Nombres, apellidos y domicilios de los socios.
- 2- Negocios y objeto social.
- 3- Razón o firma social y administración.
- 4- Capital aportado por cada socio.

Estos requisitos no solo permiten la creación de una estructura societaria formalizada, sino que también sirven como base para determinar al beneficiario final, entendido como la persona natural que controla, directa o indirectamente, las decisiones y operaciones de la sociedad.

Sociedades Anónimas y Comanditas por Acciones

El artículo 124 regula las sociedades anónimas y las sociedades en comandita por acciones, exigiendo información adicional como¹¹:

- La denominación social.
- La forma de elección y representación de la junta directiva.
- La naturaleza y el valor de las acciones (nominativas o al portador).
- El carácter nominativo de las acciones es especialmente relevante para la identificación del beneficiario final, ya que facilita la trazabilidad de los propietarios y evita el anonimato que puede asociarse con prácticas ilícitas.

⁹ Código de Comercio de Nicaragua, Arto. 121.

¹⁰ Código de Comercio de Nicaragua, Arto. 123

¹¹ Código de Comercio de Nicaragua, Arto. 124

- Personalidad Jurídica y Responsabilidad de los Socios

El artículo 119 otorga a las sociedades mercantiles personalidad jurídica propia, separada de la de sus socios. Cabe destacar que, según este¹² “toda sociedad comercial constituye una personalidad jurídica distinta de la de los asociados”, Sin embargo, se establece que los socios responden solidariamente en ciertos casos, como en la falta de escritura pública o cuando se ejecutan actos que evidencian una sociedad de hecho. Esta responsabilidad solidaria refuerza la necesidad de un registro claro y detallado de los socios y de sus respectivas participaciones.

Transparencia y Control Administrativo

El derecho de los socios a examinar los libros y documentos sociales constituye una medida de control interno que también contribuye a la identificación del beneficiario final. Asimismo, protege la exclusividad de la razón social, garantizando que no sea utilizada indebidamente por terceros.

Lo que garantiza que las sociedades tengan independencia jurídica para operar. Sin embargo, en casos donde no se cumplan los requisitos legales para la formalización de una sociedad, el Artículo 125 establece que tal omisión será causa de nulidad del pacto social, declarable a petición de cualquiera de los socios¹³.

Relación con el Beneficiario Final

En el contexto de las disposiciones mencionadas, la legislación nicaragüense apunta hacia un marco normativo que facilita la identificación del beneficiario final mediante:

- La exigencia de información clara y precisa en las escrituras sociales.
- La obligación de registro de las acciones y su titularidad en caso de sociedades anónimas.
- La regulación de la administración y representación de las sociedades.

¹² Código de Comercio de Nicaragua, Arto. 119

¹³ Código de Comercio de Nicaragua, Arto. 125

Estas disposiciones cumplen un doble propósito: fortalecer la seguridad jurídica y promover la transparencia en las actividades mercantiles, elementos clave para prevenir prácticas ilícitas en el sistema empresarial.

Recomendación 24 y 25 del GAFI

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) es un organismo intergubernamental independiente, que desarrolla y promueve políticas para proteger el sistema financiero mundial contra el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva. Se reconocen las Recomendaciones del GAFI como el estándar global antilavado de activos (ALA) y contra el financiamiento del terrorismo (CFT).

MEJORA DE LA TRANSPARENCIA DE PERSONAS JURÍDICAS (RECOMENDACIÓN 24) Los países deben tomar medidas para prevenir el uso indebido de personas jurídicas para el LA/FT, asegurando que las personas jurídicas son lo suficientemente transparentes, de conformidad con la Recomendación 24 y su Nota Interpretativa. El principio fundamental es que los países deben asegurar que exista información adecuada, precisa y oportuna sobre el control y beneficiario final de personas jurídicas que las autoridades competentes puedan obtener o a la que puedan tener acceso oportunamente. Esta sección resume las cuestiones clave a considerar para la aplicación de la Recomendación 24 y ofrece una guía para los países en este aspecto.

ALCANCE DE LA RECOMENDACIÓN 24 Gran parte de la Recomendación 24 se centra en la manera de aplicar medidas de ALA /CFT completas a las sociedades mercantiles. Sin embargo, esto no significa que otros tipos de personas jurídicas no están cubiertos. La Recomendación 24 exige específicamente a los países aplicar medidas similares a las que se requieren para las sociedades mercantiles a fundaciones, Anstalt, y sociedades de responsabilidad limitada, tomando en cuenta sus diferentes formas y estructuras.¹⁴ 26. En cuanto a otros tipos de personas

¹⁴ Nota Interpretativa a la Recomendación 24

jurídicas que pudieran existir en el país, las medidas que se deben adoptar de deben determinar sobre la base del nivel de riesgo. En particular, los países deben revisar los riesgos de LA/FT asociados a estos tipos de personas jurídicas, tomar en consideración las diferentes formas y estructuras de esas otras personas jurídicas y, en base al nivel de riesgo, determinar medidas para alcanzar niveles apropiados de transparencia.

MEJORA DE LA TRANSPARENCIA DE ESTRUCTURAS JURÍDICAS (RECOMENDACIÓN 25). Los países deben tomar medidas para prevenir el uso indebido de estructuras jurídicas para el LA/FT, asegurando que las estructuras jurídicas son lo suficientemente transparentes, de conformidad con la Recomendación 25 y su Nota Interpretativa. En particular, los países deben asegurar que exista información adecuada, precisa y oportuna sobre los fideicomisos expresos (incluyendo información sobre el fideicomitente, fiduciario y los beneficiarios) que las autoridades competentes puedan obtener o a la que puedan tener acceso oportunamente. Esta sección resume las cuestiones clave para su consideración y proporciona orientación a los países para la aplicación de las obligaciones establecidas en la Recomendación 25 para mejorar la transparencia de estructuras jurídicas.

ALCANCE DE LA RECOMENDACIÓN 25 54. La Recomendación 25 se aplica en general a las “estructuras jurídicas”, es decir los fideicomisos expresos¹⁵ u otros acuerdos similares, incluyendo fiducie, treuhand y trust.⁵⁹ 55. Gran parte de la Recomendación 25 se centra en la manera de aplicar medidas de ALA /CFT completas a los fideicomisos.

Los fideicomisos permiten que la propiedad sea administrada por una persona en nombre de otro, y son una característica tradicional en el common law. También

¹⁵ El término fideicomiso expreso se define en el glosario de las Recomendaciones del GAFI como un fideicomiso creado claramente por el fideicomitente, usualmente en la forma de un documento, (por ejemplo, una escritura fiduciaria). Esto contrasta con los fideicomisos que se hacen realidad mediante la operación de la ley y que no son el resultado de la intención o decisión clara de un fideicomitente de crear un fideicomiso o una estructura jurídica similar (por ejemplo, un fideicomiso constructivo).

existe en algunos países de derecho civil o están administrados por entidades de estos países, y tienen una amplia gama de usos legítimos (por ejemplo, la protección de los beneficiarios, la creación de vehículos de inversión y fondos de pensiones, y la administración de donaciones, legados o caridad).

Debido a la facilidad con la que se pueden establecer algunos tipos de fideicomisos, la participación de un profesional externo, como un notario o PSFS no siempre es necesaria para su creación. Los requisitos específicos de registro para fideicomisos no son comunes, aunque la información puede ser requerida en las declaraciones de impuestos si la administración del fideicomiso genera ingresos. Por otra parte, los fideicomisos generalmente no poseen una personalidad jurídica independiente y por lo tanto no pueden realizar transacciones o poseer activos por derecho propio, sino sólo a través de sus fiduciarios.

Ley contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (Ley No. 977): La ley exige que las instituciones financieras y otras entidades obligadas realicen un proceso de debida diligencia para identificar a los beneficiarios finales detrás de cualquier empresa o transacción financiera. Este proceso de identificación ayuda a garantizar la transparencia en el sistema financiero y a prevenir que se utilice para ocultar fondos provenientes de actividades delictivas y de terrorismo.

El Beneficiario Final es importante porque muchas veces las estructuras empresariales y financieras pueden ser utilizadas de manera opaca para ocultar la identidad de quienes realmente están detrás de la operación. Este tipo de prácticas facilitan el lavado de dinero y el financiamiento de actividades ilegales, como el terrorismo o el crimen organizado.

La ley busca también fortalecer la transparencia del sistema financiero nicaragüense, asegurando que todas las entidades cumplan con estándares internacionales en la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Esto implica que las instituciones financieras deben implementar

procedimientos adecuados para conocer a fondo a sus clientes, monitorear sus transacciones y estar alerta ante actividades sospechosas.

Ley General de los Registros Públicos (Ley No. 698): La Ley No. 1035 reformó varios artículos de esta ley, incluyendo la adición del Registro de Beneficiario Final de Sociedades Mercantiles. El artículo 3, numeral 5, menciona que el Sistema Nacional de Registros (SINARE) incluirá el Registro de Beneficiario Final¹. Se introduce una relación directa con el concepto de Beneficiario Final, especialmente en lo que respecta a las entidades mercantiles y la necesidad de que los registros públicos reflejen no solo a los representantes legales o propietarios registrados de las empresas, sino también a las personas que realmente controlan o se benefician de dichas entidades.

Con la reforma a la Ley No. 698, Nicaragua da un paso importante hacia una mayor transparencia en el registro de entidades jurídicas, como empresas y asociaciones. La reforma responde a una necesidad de prevenir el uso de estructuras empresariales para actividades ilícitas, como el lavado de dinero o el financiamiento del terrorismo, prácticas que pueden ser facilitadas por la opacidad en los registros de propiedad y las entidades jurídicas. Al incluir a los beneficiarios finales en el registro público, se busca evitar que personas o grupos oculten su identidad detrás de empresas o estructuras legales, lo que permitiría, por ejemplo, que personas vinculadas a actividades criminales pudieran utilizar estas entidades para mover dinero sin ser detectados.

Ley 1035: Reforma a la Ley 698, Ley General de los Registros Públicos y al Código de Comercio de Nicaragua

La nueva ley creó la figura del beneficiario final, que deberá inscribirse en los registros públicos y reportarse a la DGCIP. La finalidad de la figura jurídica del beneficiario consiste, en que las autoridades competentes tengan información relacionada con la constitución de sociedades mercantiles.

El objetivo principal de la Ley N°. 1035¹⁶ es reformar disposiciones específicas contenidas en la Ley N°. 698, Ley General de los Registros Públicos, así como artículos clave del Código de Comercio de la República de Nicaragua. Estas modificaciones buscan modernizar, armonizar y agilizar los procedimientos en el ámbito registral y comercial, fortaleciendo la seguridad jurídica del sistema.

Principales Reformas

1. Ámbito registral:

- Se redefinen los principios rectores del sistema registral, priorizando la publicidad, la transparencia y la agilidad administrativa.
- Se implementan herramientas tecnológicas para facilitar la digitalización de los procesos de inscripción y consulta de los registros públicos.

2. Ámbito comercial:

- Se ajustan normativas relacionadas con la inscripción de sociedades mercantiles, otorgando mayores plazos para su registro.
- Se fortalecen las garantías para los usuarios en cuanto al acceso a información confiable y actualizada de los registros.

3. Capacitación y control:

- Se establece la obligatoriedad de capacitaciones periódicas para los registradores públicos.
- Se introducen medidas de supervisión para garantizar el cumplimiento de las reformas legales.

Con la entrada en vigor de esta reforma, se espera un sistema registral y comercial más eficiente y accesible para los ciudadanos y las empresas, además de una

¹⁶ Asamblea Nacional de la República de Nicaragua. *Ley de Reforma a la Ley N°. 698, Ley General de los Registros Públicos y al Código de Comercio de la República de Nicaragua*. Ley N°. 1035, aprobada el 20 de agosto de 2020, publicada en *La Gaceta, Diario Oficial* N°. 158 del 25 de agosto de 2020.

mejora significativa en la seguridad jurídica, promoviendo un entorno favorable para las inversiones.

Ley 698: Ley General de los Registros Públicos

Artículo 3, numeral 5: Menciona que el Sistema Nacional de Registros (SINARE) incluirá el Registro de Beneficiario Final de Sociedades Mercantiles y en la parte infine del numeral establece que el Registro de Beneficiario Final de Sociedades Mercantiles es de naturaleza administrativa y de derecho público estableciendo funciones como:

- Registrar la información del beneficiario final declarada por la sociedad mercantil;
- Asegurar la integridad, confidencialidad trazabilidad y seguridad de los datos custodiados de conformidad a los estándares internacionales generalmente aceptados en el manejo y protección de datos;
- Garantizar el acceso de las sociedades mercantiles interesadas, de las autoridades competentes e instituciones pertinentes a la información del Beneficiario Final.

Artículo 158 Circunstancias de las Inscripciones de las Sociedades Mercantiles: Se detallan los datos que la inscripción de las sociedades mercantiles debe contener:

- Razón social o denominación;
- Nacionalidad;
- Domicilio y dirección exacta del lugar del desarrollo de la actividad comercial;
- El objeto social o clase de comercio u operaciones a que se dedique;
- El nombre comercial del establecimiento que haya de inscribir en el Registro de Propiedad Intelectual conforme a la materia;
- Capital Social; en el caso de sociedades anónimas, se deberá indicar su estructura accionaria, de participación o propiedad y de control;
- La fecha en que deba comenzar a operar;
- Vigencia de la sociedad;

- Nombre de los socios fundadores;
- Datos de las personas encargadas de la administración de la sociedad;
- Nombres, apellidos y generales de ley del Representante legal.

Normativa y sus reformas del Registro del Beneficiario Final de las Sociedades Mercantiles:

Artículo 3 Finalidad del Registro: El Registro del Beneficiario Final tiene tres objetivos principales:

- Registrar la información del beneficiario final proporcionada por las sociedades mercantiles.
- Asegurar la integridad, confidencialidad y seguridad de los datos, cumpliendo con estándares internacionales.
- Garantizar el acceso a la información básica de los beneficiarios finales por parte de sociedades mercantiles y autoridades competentes.

Artículo 4 Características del Registro: El Registro del Beneficiario Final de las Sociedades Mercantiles (RBFMS) es:

- Administrativo y de Derecho Público.
- Con una base de datos electrónica única.
- Accesible para sociedades mercantiles, autoridades competentes y terceros autorizados.
- Sistematizado para permitir declaraciones y actualizaciones.
- Automatizado y en línea.
- Interconectado con autoridades competentes.

Artículo 6 Deberes de las Sociedades Mercantiles: Las sociedades mercantiles deben:

- Declarar la información del beneficiario final en un plazo de 15 días tras la constitución.

- Actualizar esta información ordinariamente cada 12 meses y extraordinariamente en un plazo de 30 días tras cambios relevantes.
- Mantener actualizada la información básica en el Registro Mercantil.
- Adjuntar documentos soporte necesarios y conservar registros por al menos 5 años.

Artículos 8 Procedimientos de Inscripción: Para inscribirse en el RBFSM, se deben seguir estos pasos:

- Acceder al Registro mediante la web.
- Crear el Perfil Empresarial de la sociedad.
- Declarar o actualizar la información del beneficiario final de forma clara y completa.
- Adjuntar documentos necesarios en caso de socios personas jurídicas.

Artículo 10 Cancelación del Registro: El Registro puede ser cancelado si:

- Se cumple el objeto social o se ha finalizado el periodo de constitución.
- Se acuerda la disolución mediante escritura pública o sentencia judicial.
- Se produce una absorción o fusión de sociedades.

Además, en la Normativa encontramos las Infracciones y Sanciones en las que se encontramos las siguientes:

Artículo 21

Infracciones Leves:

- Declarar o actualizar información incompleta o inexacta en el Registro del Beneficiario Final.
- Discrepancias en el domicilio de la Sociedad Mercantil con el Registro Mercantil.
- No incluir los cargos de la junta directiva o administradores.

Infracciones Graves:

- No declarar o actualizar la información del Beneficiario Final en los plazos establecidos.
- Envío de información incompleta o inexacta a las autoridades competentes.
- No identificar adecuadamente al Beneficiario Final según la normativa.
- Reincidencia en infracciones leves dentro de un año.
- Presentar información fuera de los plazos establecidos.

Infracciones Muy Graves:

- Ignorar solicitudes de declaración o actualización de información.
- No conservar documentos que identifiquen a los beneficiarios finales por cinco años.
- No adjuntar información de socios jurídicos extranjeros.
- Reincidencia en infracciones graves dentro de un año.
- Negarse a proporcionar información requerida o proporcionar información falsa.

Las sanciones las encontramos en el artículo 24 de la Normativa las cuales son:

Infracciones Leves:

- Llamado de atención por escrito.
- Multa proporcional al capital social.
- Inmovilización del tráfico registral mercantil.

Infracciones Graves:

- Publicación del incumplimiento.
- Multa proporcional al capital social.
- Inmovilización del tráfico registral mercantil.

Infracciones Muy Graves:

- Publicación del incumplimiento.

- Multa proporcional al capital social.
- Inmovilización del tráfico registral mercantil.

Artículo 25 Órgano Sancionador: El Registrador Titular será la instancia competente para la imposición de las sanciones administrativas a las Sociedades Mercantiles que incurran en las infracciones establecidas en la presente Normativa.¹⁷

Ley 1113, Ley de Reformas y Adición a la Ley del Notariado y al Código de Comercio de la República de Nicaragua.

En esta Ley se introduce como reforma en la cual se establece a los Abogados y Notarios Públicos como Sujetos Obligados en materia de prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FP), garantizando así una identificación del Beneficiario Final de las Sociedades Mercantiles de forma más efectiva. Asimismo, realizan un Reporte del Beneficiario Final de todas las personas jurídicas en las que realizan la Escritura de Constitución.¹⁸

¹⁸ Consejo Presidencial (CP) para la Prevención, Enfrentamiento y Judicialización de los Delitos de Crimen Organizado, Narcotráfico, LA/FT/FP y Delitos conexos, (2023), "Evaluación Nacional de Riesgo de la LA/FT/FP Relacionado a las Sociedades Mercantiles", disponible en: <https://www.registropublico.gob.ni/Files/PDF/Resumen-Evaluaci%C3%B3n-Nacional-de-Riesgo-de-la-LAFTFP-Relacionado-a-las%20Sociedades-Mercantiles.pdf>.

CAPÍTULO II

3.2. Efectos jurídicos que nacen al declarar el beneficiario final en las sociedades mercantiles nicaragüenses.

En este capítulo estableceremos los distintos efectos jurídicos que conlleva la declaración del Beneficiario final en las Sociedades Mercantiles en los Registros Públicos.

Pero primero estableceremos de donde nace la idea del registro del beneficiario final;

Nace de las 40 recomendaciones que el GAFI (Grupo de Acción Financiera) ha realizado a cada país. Surge de la necesidad de registro, ya es un requisito de cumplimiento normativo prácticamente globalizado y que está muy unido a legislaciones; tales como, delitos de personas jurídicas y de cumplimiento que hay.

El fin que se busca es la transparencia en conocer quienes ejercen el control efectivo de las sociedades como medida para impedir el uso indebido de las personas jurídicas para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo.

Por lo que resulta importante conocer el significado de GAFILAT, a como lo expresa Miguel Arguello Oviedo en su blog sobre Derecho e Inversión: esas siglas corresponden al Grupo de Acción Financiera Latinoamericana. Es una organización intergubernamental de base regional que agrupa a 17 países de América del Sur, Centroamérica y América del Norte.

Fue creado para prevenir y combatir el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, a

través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales contra estos flagelos.

De acuerdo al informe emitido por el Banco Interamericano de Desarrollo de noviembre de 2017, titulado “Regulación sobre beneficiarios finales en América Latina y el Caribe” se indica : para que comprendamos el contexto en el que el tema se mueve regionalmente: “...Sutton describe que la 4.a Ronda agrega el enfoque basado en el riesgo y, entre otros aspectos, incluye más requisitos de transparencia y cooperación internacional (Sutton, 2013).

La figura del Beneficiario Final desde su origen ha venido cobrando importancia nacional como internacional debido a su rol central para la transparencia y la integridad del sistema financiero. Lo que ha obligado a los países a tomar medidas y actualizar sus legislaciones para evitar riesgos reputacionales o calificaciones negativas en las evaluaciones realizadas por organismos internacionales como el Foro Global sobre Intercambio de Información Tributaria y el Grupo de Acción Financiera (GAFI), que establece las Recomendaciones sobre la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Dentro de las 40 recomendaciones que establece el Grupo de Acción Financiera (GAFI) sobre la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo en las cuales las relacionadas con el Beneficiario Final son¹⁹:

- Recomendación Número. 10 “Debida diligencia del Cliente”: Esta recomendación establece que las instituciones financieras y otros sujetos obligados deben implementar procedimientos para identificar y verificar la identidad de sus clientes, prohibiendo así a estas que mantengan cuentas anónimas o cuentas obviamente con nombres ficticios, de igual manera entender la naturaleza de sus actividades, para mantener así un monitoreo

¹⁹ Banco Interamericano de Desarrollo, (2017) “Regulación sobre Beneficiarios Finales en América Latina y el Caribe”, disponible en: <https://publications.iadb.org/es/publications/spanish/viewer/Regulaci%C3%B3n-sobre-beneficiarios-finales-en-Am%C3%A9rica-Latina-y-el-Caribe.pdf>.

continuo de las relaciones comerciales y manteniendo registros adecuados, con el fin de prevenir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo.²⁰

- Recomendación Número. 22 "Actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD): Se establecen de forma clara y precisa las medidas que deben ser tenidas en cuenta para las actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD), las cuales contribuyen a que los países e instituciones financieras mitiguen los riesgos relacionados con el lavado de activos o financiación del terrorismo. Dentro de las situaciones que se deben tener en cuenta:
 - Casinos: cuando los clientes se involucran en transacciones financieras por montos iguales o mayores a los establecidos.
 - Agentes inmobiliarios: cuando estos se involucran en transacciones con sus clientes relacionadas con la compra y venta de bienes inmobiliarios.
 - Comerciantes de metales preciosos y comerciantes de piedras preciosas: cuando estos se ven involucrados en transacciones en efectivo con un cliente por montos iguales o superiores a los designados.
 - Abogados, notarios, otros profesionales jurídicos independientes y contadores: cuando se disponen a realizar o realizan transacciones relacionadas con compra y venta de bienes inmobiliarios, administración de dinero y cuentas bancarias, organización de contribuciones para la creación, operación o administración de empresas, entre otras.
 - Proveedores de servicios societarios y fideicomisos cuando se disponen a realizar o realizan transacciones para un cliente sobre actividades en las que actúen como: agentes de creación de personas jurídicas, director o

²⁰ Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC), "Recomendación 10. Debida diligencia del cliente, disponible: <https://www.cfatf-gafic.org/index.php/es/documentos/gafi40-recomendaciones/416-fatf-recomendacion-10-debida-diligencia-del-cliente>.

apoderado de una sociedad mercantil, socios de una sociedad, accionista nominal para otra persona, entre otros.²¹

Específicamente son estas dos recomendaciones (10 y 22) en donde se les estipula que deben tomar medidas razonables para verificar la identidad del beneficiario final.

-Recomendación Número 24. "Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas": Se deben implementar medidas para prevenir el uso indebido de personas jurídicas en actividades de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Esto incluye asegurar el acceso oportuno a información precisa sobre los beneficiarios finales y el control de estas entidades.

Para lograr transparencia, los países deben establecer mecanismos que:

- Identifiquen y describan los tipos y características de las personas jurídicas.
- Detallen los procesos de creación y registro de información sobre ellas y sus beneficiarios finales.
- Hagan pública esta información.
- Evalúen los riesgos asociados al lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Las sociedades mercantiles deben registrarse, manteniendo información básica sobre su estructura, accionistas y directores. Deben obtener y conservar información sobre el beneficiario final, ya sea directamente o a través de mecanismos que permitan a las autoridades competentes acceder a esta información de manera eficiente.

Se exige que las sociedades colaboren plenamente con las autoridades, designando representantes que puedan proporcionar la información necesaria.

²¹ AML Protektor Blog, (2025). "Recomendación GAFI 22: actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD)", disponible: <https://www.amlprotektor.com/recomendacion-gafi-22-actividades-y-profesiones-no-financieras-designadas-apnfd-debida-diligencia-del-cliente/>.

Además, toda la información relevante debe conservarse durante al menos cinco años después de la disolución de la sociedad. Los países también deben asegurarse de que la información en los registros mercantiles sea precisa y actualizada, permitiendo el acceso rápido a las autoridades pertinentes y a instituciones financieras cuando sea necesario.²²

-Recomendación Número 25. "Transparencia y beneficiario final de otras estructuras jurídicas": Esta recomendación aborda la necesidad de transparencia en los fideicomisos y estructuras jurídicas similares, estableciendo que los países deben exigir a los fiduciarios la obtención y conservación de información sobre el beneficiario final, incluyendo detalles sobre el fideicomitente, fiduciarios, beneficiarios y personas con control efectivo. Además, deben mantener registros sobre otros agentes involucrados en el fideicomiso, como asesores y contadores.

Los fiduciarios deben revelar su estatus a instituciones financieras y asegurar la disponibilidad de información para las autoridades competentes. Se insta a mantener la información durante al menos cinco años y a actualizarla de manera oportuna. Los países deben implementar medidas similares para otras estructuras jurídicas y facilitar la cooperación internacional en el acceso a esta información. También se enfatiza la importancia de establecer responsabilidades claras y sanciones efectivas por incumplimientos en la conservación y suministro de información sobre fideicomisos. Es además en esta recomendación que el GAFI determina que los países deben tener un Registro de Beneficiario Final.²³

Las recomendaciones 24 y 25 del GAFI están intrínsecamente vinculadas al exigir a los países garantizar que las autoridades competentes tengan acceso oportuno a

²² Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC), "Recomendación 24, "Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas, disponible: <https://www.cfatf-gafic.org/es/documentos/gafi40-recomendaciones/430-fatf-recomendacion-24-transparencia-y-beneficiario-final-de-las-personas-juridicas>.

²³ Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC), "Recomendación 25. Transparencia y beneficiario final de otras estructuras jurídicas, disponible: <https://www.cfatf-gafic.org/index.php/es/documentos/gafi40-recomendaciones/431-fatf-recomendacion-25-transparencia-y-beneficiario-final-de-otras-estructuras-juridicas>.

información sobre el beneficiario final adecuada, precisa y actualizada. Lo que genera como resultado la práctica de un sistema eficaz al tener en cuenta las dos recomendaciones.²⁴

Declarar el beneficiario final en Nicaragua tiene varios efectos jurídicos importantes:

1. Cumplimiento Legal: Las sociedades mercantiles deben registrar a su beneficiario final para cumplir con la Ley 1113, que reforma la Ley del Notariado y el Código de Comercio. Sin este registro, los notarios no pueden emitir instrumentos públicos en los que participe la sociedad.

El incumplimiento del registro de Beneficiario Final o de su actualización en tiempo y forma, conlleva a la imposición de multas establecidas en el Capítulo VI de la Normativa y sus reformas del Registro del Beneficiario Final de las Sociedades Mercantiles, pero además de esto, las consecuencias van más allá de una multa pecuniaria ya que también se inmoviliza el tráfico registral, por lo que no podrán efectuar ningún tipo de inscripción en Registro Público Mercantil.²⁵

2. Transparencia y Control: El registro del beneficiario final busca identificar a las personas que realmente controlan una sociedad, lo cual ayuda a prevenir actividades ilícitas como el lavado de dinero.
3. Sanciones Administrativas: No cumplir con la obligación de registrar al beneficiario final puede resultar en sanciones administrativas.

²⁴ Grupo de Acción Financiera (2014), "Guía de transparencia de beneficiario final", disponible: [file:///C:/Users/Tropigas/Downloads/Guia Transparencia Beneficiario Final%20\(4\).pdf](file:///C:/Users/Tropigas/Downloads/Guia%20Transparencia%20Beneficiario%20Final%20(4).pdf).

²⁵ ABEA Karla, Consortium Legal. "Registro de Beneficiario Final y su debido cumplimiento en las sociedades mercantiles Nicaraguenses". [en línea]. Disponible en: <https://consortiumlegal.com/2022/09/27/registro-de-beneficiario-final-y-su-debido-cumplimiento-en-las-sociedades-mercantiles-nicaraguenses/>

4. Seguridad Jurídica: El registro proporciona seguridad y certeza jurídica sobre los derechos y obligaciones de las sociedades mercantiles.
5. Responsabilidad: Las entidades legales deben garantizar que la información sobre el Beneficiario Final se mantenga actualizada y se informe a las autoridades competentes. Asimismo, los profesionales financieros y legales deben cumplir con altos estándares éticos y legales al identificar y gestionar la información del Beneficiario Final.²⁶

Algunas características:

La información se actualizará anualmente y cada vez que la sociedad mercantil realice un cambio en su estructura y composición accionaria. O sea, cada vez que existan traspasos de acciones y cambie la estructura accionaria.

En algunos países se considera el control efectivo a partir del 10% de acciones que una persona física o jurídica pueden tener o adquirir, en otros países alcanzan el 20% como es el caso de República Dominicana, México y hasta un 25% en casos como Costa Rica conforme su definición de participación sustantiva y también Nicaragua y Panamá que utilizan este porcentaje como criterio para determinar el BF de la sociedad mercantil.

En el caso de Nicaragua, no se establece un porcentaje que determine el control efectivo. Solo se utiliza el porcentaje como criterio de determinación del BF.

Nicaragua ha dejado establecido que las sociedades deben mantener por un plazo no menor de 5 años los documentos, archivos y correspondencia que acrediten o

²⁶ Worldsys, (2024), " ¿Qué es un Beneficiario Final y que recomienda el GAFI? ", disponible: <https://www.worldsys.co/que-es-un-beneficiario-final-y-que-recomienda-el-gafi/>.

identifiquen adecuadamente a los beneficiarios finales.²⁷ República Dominicana obliga que sea por 10 años.

En Costa Rica el registro se realiza ante el Banco Central. En Panamá se hace ante la Superintendencia de Sujetos No Financieros por medio de un Registro Privado y Único de Registro de Beneficiarios Finales. Nicaragua creó un nuevo registro en el sistema de registros públicos que tiene. En República Dominicana se realiza el registro ante el Registro Nacional de Contribuyentes y los registros especiales pertinentes.

En el caso de España quien es el Beneficiario Final se determina por la forma legal de la compañía, por ejemplo: fundaciones y asociaciones, el BF es la persona natural que directa o indirectamente que tiene una participación de 25% o más del capital social de la empresa, o que puede ejercer el control de 25% o más de los votos en caso de una modificación a los artículos de la asociación, o que tiene el control sobre la persona legal.

Por otro lado, para las sociedades colectivas generales, asociaciones, sociedades colectivas limitadas, y empresas de embarques, el BF es la persona natural que directa o indirectamente tiene una participación de 25% o más del capital social de la empresa. También es considerado BF la persona natural que cuenta con más de 25% de los derechos de votación en casos de decisiones ejecutivas o cambios al acuerdo de cooperación. Para una sociedad privada de responsabilidad limitada y una sociedad pública de responsabilidad limitada, el BF es la persona natural que esta directa o indirectamente facultada para recibir más del 25% de las acciones o

²⁷ Normativa y sus reformas, Registro del beneficiario final de las Sociedades Mercantiles, aprobada por la CER de la CSJ el 25 de Julio de 2023, disponible: https://www.registropublico.gob.ni/App_Themes/Default/Videos/Garantia%20Mobiliarias/NORMATIVA_Y_REFORMAS_DEL_RBFSM.pdf

derechos de votación de una compañía, o que se encarga de la administración de esta.²⁸

En el caso de Panamá no se establece un porcentaje para la determinación del BF, solo que esta sea una persona natural o jurídica que influya directa, indirectamente o que se hagan transacciones en nombre de él. También se añade que el BF también puede ser una persona que tenga influencia significativa durante una relación contractual, de negocios o de cuenta²⁹

3.3. Consecuencias Legales por Incumplimiento en la Declaración del Beneficiario Final.

El cumplimiento de la normativa sobre el Registro del Beneficiario Final en las Sociedades Mercantiles es una obligación fundamental para garantizar la transparencia y el adecuado control de las estructuras empresariales. El incumplimiento de esta obligación conlleva diversas sanciones administrativas, clasificadas según la gravedad de la infracción.

1. Tipos de Infracciones:

Las infracciones se dividen en leves, graves y muy graves, dependiendo de la relevancia del incumplimiento, su reincidencia, el perjuicio causado y las consecuencias generadas.

- **Infracciones Leves:** Incluyen errores en la información declarada, inconsistencias en el domicilio registrado y omisiones en la relación de los administradores de la sociedad³⁰.

²⁸ RegLab. com, "Un Beneficiario Final: ¿Qué es eso? ", disponible: <https://www.reglab.com/es/centro-de-conocimiento/un-beneficiario-final-que-es-eso>.

²⁹ Superintendencia de Sujetos no Financieros. "Guía de identificación de beneficiarios finales para sujetos obligados no financieros". [en línea]. Disponible en: https://ssnf.gob.pa/wp-content/uploads/2022/12/Gu%C3%ADa-para-la-identificaci%C3%B3n-del-BF_actualizada-01122022.pdf

³⁰ *NORMATIVA y sus reformas, REGISTRO DE BENEFICIARIO FINAL de las Sociedades Mercantiles, SINARE, Aprobada por la CER de la CSJ el 25 de julio de 2023. Art. 21, a).*

- **Infracciones Graves:** Se consideran graves la omisión en la declaración del beneficiario final dentro de los plazos establecidos, la falta de actualización de la información y el suministro de datos inexactos o incompletos a las autoridades competentes³¹.
- **Infracciones Muy Graves:** Entre estas se encuentran la negativa a proporcionar información, la reincidencia en infracciones graves y la omisión en la conservación de documentos que acrediten la identidad del beneficiario final.³²

2. Sanciones Aplicables

Las sanciones varían según el tipo de infracción cometida e incluyen:

- **Para infracciones leves:** Llamado de atención por escrito, multa según el capital social y la inmovilización del tráfico registral mercantil.³³
- **Para infracciones graves:** Publicación del incumplimiento, multas más elevadas y la inmovilización del tráfico registral mercantil.³⁴
- **Para infracciones muy graves:** Sanciones máximas que incluyen la inmovilización total del tráfico registral, multas significativas y la publicación del incumplimiento.³⁵

3. Graduación de las Multas

³¹ *NORMATIVA y sus reformas, REGISTRO DE BENEFICIARIO FINAL de las Sociedades Mercantiles, SINARE, Aprobada por la CER de la CSJ el 25 de julio de 2023. Art. 21, b).*

³² *NORMATIVA y sus reformas, REGISTRO DE BENEFICIARIO FINAL de las Sociedades Mercantiles, SINARE, Aprobada por la CER de la CSJ el 25 de julio de 2023. Art. 21, c).*

³³ *NORMATIVA y sus reformas, REGISTRO DE BENEFICIARIO FINAL de las Sociedades Mercantiles, SINARE, Aprobada por la CER de la CSJ el 25 de julio de 2023. Art. 24, 1).*

³⁴ *NORMATIVA y sus reformas, REGISTRO DE BENEFICIARIO FINAL de las Sociedades Mercantiles, SINARE, Aprobada por la CER de la CSJ el 25 de julio de 2023. Art. 24, 2).*

³⁵ *NORMATIVA y sus reformas, REGISTRO DE BENEFICIARIO FINAL de las Sociedades Mercantiles, SINARE, Aprobada por la CER de la CSJ el 25 de julio de 2023. Art. 24, 3)*

Las multas son calculadas en "unidades de multa" (UM), cada una equivalente a un dólar estadounidense al tipo de cambio oficial. La cuantía de la multa se determina según el capital social de la sociedad mercantil:

Capital Social	Leve (UM)	Grave (UM)	Muy Grave (UM)
≤ C\$300,000	50 – 100	101 - 300	301 - 500
C\$300,001 - C\$500,000	200 – 300	301 - 500	501 - 750
≥ C\$500,001	600 – 750	751 - 1000	1001 - 1500

El pago de estas multas debe realizarse en línea, conforme a los procedimientos establecidos por la Corte Suprema de Justicia (CSJ). Si la sociedad infractora subsana el incumplimiento y paga la multa correspondiente, se podrá dejar sin efecto la publicación del incumplimiento y la inmovilización del tráfico registral mercantil.³⁶

Con la implementación del Registro de Beneficiario Final a partir de la Circular No. 008-2021 emitida por la Dirección Nacional de Registros de la Corte Suprema de Justicia, se estableció la obligatoriedad de dicha declaración para todas las sociedades mercantiles inscritas en los Registros Públicos del país.³⁷ El Certificado de Declaración del Beneficiario Final se ha convertido en un documento esencial para el otorgamiento de instrumentos públicos, como contratos, poderes de representación y compraventas, así como su inscripción ante el Registro Público. La ausencia de esta declaración puede impedir la formalización de negocios jurídicos esenciales para la operatividad de la sociedad.

³⁶ *NORMATIVA y sus reformas, REGISTRO DE BENEFICIARIO FINAL de las Sociedades Mercantiles, SINARE, Aprobada por la CER de la CSJ el 25 de julio de 2023. Art. 24.*

³⁷ Pérez, Gloria. *Generalidades sobre el Beneficiario Final en Nicaragua*. Consultado en línea el 30 de enero de 2025.

La interposición de acciones o demandas en materia civil y mercantil también está condicionada a la presentación del Certificado de Beneficiario Final, esto significa que, sin dicha documentación, las sociedades mercantiles podrían enfrentar obstáculos procesales que limiten su capacidad de acción en sede judicial.

La apertura, cierre y mantenimiento de cuentas bancarias en el sistema financiero nicaragüense exige la presentación del Certificado de Beneficiario Final. Esto responde a los esfuerzos del país por cumplir con los estándares internacionales de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo (PLA/FT), como se establece en la Ley Número 1035, Ley de Reforma a la Ley Número 698.

Las instituciones del sector público exigen la presentación del Certificado de Beneficiario Final para la obtención de licencias y permisos, lo que impacta directamente en la operatividad de las empresas. Esto refuerza la importancia de mantener actualizada la información del beneficiario final, tanto de manera ordinaria (cada 12 meses) como extraordinaria (ante cambios estructurales en la sociedad).

Las sociedades mercantiles que deseen postularse como proveedores del Estado o participar en licitaciones públicas deben presentar su Certificado de Beneficiario Final. La omisión de este requisito podría derivar en la exclusión de procesos de contratación pública, afectando sus oportunidades de negocio.

El incumplimiento de la obligación de declarar o actualizar la información del beneficiario final puede conllevar sanciones clasificadas en leves, graves y muy graves, que incluyen multas, medidas remediales e incluso la inmovilización del tráfico registral mercantil.

CAPITULO III

3.4. Impacto de la declaración del beneficiario final en la transparencia y lucha contra el lavado de dinero en las sociedades mercantiles nicaragüenses.

Todas las figuras y herramientas jurídicas cuentan con aspectos positivos y negativos, lo que exige un análisis equilibrado que permita evaluar su eficacia real. Los aspectos positivos deben prevalecer claramente sobre los negativos para que estas herramientas cumplan su propósito y generen valor, tanto para quienes se ven obligados a cumplirlas como para los usuarios directos y el Estado. Este balance es crucial para asegurar que las normas no solo sean de cumplimiento obligatorio, sino también de utilidad práctica, contribuyendo a un sistema legal y económico más robusto y equitativo.

En el caso específico de herramientas como el Registro de Beneficiario Final (RBF) en las sociedades mercantiles, su diseño tiene como fin salvaguardar intereses tanto individuales como colectivos. A nivel individual, permite a los empresarios operar en un entorno regulado y transparente, minimizando riesgos asociados a actividades ilícitas que puedan comprometer su integridad. Para el colectivo, incluyendo al Estado, refuerza la capacidad de supervisión y fiscalización en áreas críticas, como la prevención del lavado de activos y el financiamiento ilícito, garantizando la estabilidad del sistema financiero y económico nacional. Sin embargo, cualquier carencia en su implementación, como vacíos legales o barreras tecnológicas, podría convertir los elementos negativos en obstáculos significativos que comprometan su efectividad y aceptación.

En relación con la protección de la economía nacional y la integridad del sistema financiero, herramientas como el RBF se presentan como mecanismos esenciales para enfrentar actividades ilícitas como el Lavado de Activos, el Financiamiento al

Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FP). Estas actividades representan riesgos de amplio alcance, no solo para los sectores económicos, sino también para la seguridad nacional e internacional. La implementación de estas medidas jurídicas busca cerrar brechas que puedan ser aprovechadas para realizar operaciones ilegales, asegurando que cada transacción y relación comercial tenga un nivel de transparencia que impida el uso de las estructuras jurídicas para fines delictivos.

Por otro lado, es importante considerar que la eficacia de estas medidas radica en su correcta aplicación y supervisión. La protección de la economía y del sistema financiero no depende únicamente de la existencia de leyes y regulaciones, sino también de su capacidad de adaptarse a las realidades cambiantes del contexto global. Esto incluye el fortalecimiento de las capacidades institucionales para detectar y prevenir actividades de LA/FT/FP, así como la colaboración con organismos internacionales. En este sentido, la regulación se convierte en una herramienta dinámica, capaz de evolucionar para enfrentar nuevas amenazas, pero siempre con el compromiso de mantener un balance entre su rigor y su accesibilidad para los ciudadanos y las entidades sujetas a cumplimiento.

Esta figura podemos afirmar que tiene numerosos aspectos positivos en cuanto a la transparencia y lucha contra el lavado de dinero;

-Prevención del uso de sociedades ficticias: Al exigirle a las sociedades mercantiles que declaren a sus beneficiarios finales, se dificulta la creación de sociedades ficticias, que son comúnmente utilizadas para lavar dinero. Esto permite a las autoridades competentes rastrear el flujo de dinero y detectar otro tipo de irregularidades.

-Aumento de la transparencia: Identificar al beneficiario final permite conocer quiénes son las personas que realmente controlan y se benefician de las

sociedades. Esto reduce la opacidad en las transacciones comerciales y dificulta el uso de entidades para ocultar actividades ilícitas.

-Cumplimiento de normativas internacionales: Es una medida que ayuda a los países a cumplir con las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), el cual establece estándares para combatir el lavado de dinero, mejorando de esta manera la reputación del país y facilita la cooperación internacional.

En consecuencia, el gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional en Nicaragua presidido en copresidencia por Daniel Ortega y Rosario Murillo en aras de cumplir con los estándares internacionales, contar con regulaciones adecuadas para la identificación del Beneficiario Final y por ende mantener una economía sana, ha realizado grandes avances, como la actualización de su legislación en materia de LA/FT/FP con la promulgación de la Ley No. 976 «Ley de la Unidad de Análisis Financiero» y la Ley No. 977 «Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva», en donde se incluyen aspectos para evitar que se oculte la identidad del Beneficiario Final.

Con la promulgación de Ley No. 977 “Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva”, Nicaragua logró actualizar su marco regulatorio en cuanto al BF, sin embargo, en esta materia siempre se debe considerar una actualización constante ya que el crimen organizado mientras más obstáculos encuentre para ocultar al BF de los vehículos jurídicos, creará más tipologías para el uso indebido de éstos.

Algunas de las situaciones que se previeron en la Ley No. 977 para evitar el uso inadecuado de los vehículos jurídicos se aprecian en los artículos 12 y 13 de dicha Ley, en donde se establece la prevención de actividades fachadas y la transparencia de respectivamente. las personas jurídicas Por otra parte, en el Capítulo III de la Ley No. 977 se engloban las medidas de Prevención del LA/FT/FP, en el que se

contemplan los tipos de DDC (Debida Diligencia de Conocimiento del Cliente) de acuerdo con el riesgo de cada cliente, se exige la verificación de la identidad del cliente, la prohibición de las acciones al portador, entre otros.

Los sujetos que están obligados que son señalados en el artículo 9 de la Ley No. 977 desempeñan un papel fundamental en la identificación del Beneficiario Final, ya que por la naturaleza de los bienes y servicios que ofrecen son vulnerables a ser utilizados para el LA/FT/FP, especialmente si su cliente es un vehículo jurídico.³⁸

El Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), el Comité Interamericano contra el Terrorismo (CICTE), así como, diferentes doctrinas y sentencias en materia de lavado de activos y crimen organizado, han identificado el uso indebido de las personas jurídicas con fines delictivos, con el objeto de dar apariencia y disfrazar fondos o activos de procedencia ilícita e ingresarlo en el sistema financiero y la economía de los países, este uso ha evolucionado en el tiempo, implementándose nuevas formas y tipologías por parte del crimen organizado.

En este sentido, en las últimas dos décadas la comunidad internacional reconoce que la evaluación y mitigación de los riesgos relacionados a las personas jurídicas, así como, la identificación del Beneficiario Final es un aspecto fundamental e imprescindible en la lucha contra el LA/FT/FP.

Ante estas necesidades de combatir las actividades ilícitas y cumplir con tratados y estándares internacionales en materia de prevención y lucha contra el LA/FT/FP, el Gobierno de Nicaragua ha desarrollado y fortalecido la legislación y procedimientos para solventar la problemática sobre el mal uso de personas jurídicas. En este aspecto, se cuenta con un Estudio Sectorial de Riesgo de las Personas y Estructuras Jurídicas, Registro del Beneficiario Final de Sociedades Mercantiles y

³⁸ Unidad de Análisis Financiero UAF, (2019), "Directriz en mejores prácticas para la identificación del Beneficiario Final", disponible: https://www.uaf.gob.ni/images/Pdf/Documentos_ALA-CFT/Directriz-para-Identificar-al-BF--06.02.19.pdf.

el andamiaje jurídico que coadyuva a la prevención del uso indebido de personas jurídicas.

En nuestro país se ha implementado el marco jurídico para obligar a las Sociedades Mercantiles a declarar el BF en el Registro del Beneficiario Final de Sociedades Mercantiles-RBFSM (acompañado por aplicaciones tecnológicas para facilitar este proceso), medidas preventivas como la prohibición de la emisión de acciones al portador y el reporte del Beneficiario Final por parte de los Abogados y Notarios Públicos de sus clientes personas jurídicas; así como, el establecimiento de medidas coercitivas y sancionatorias para los que incumplan estas obligaciones; todo esto para cumplir con los estándares del GAFI, específicamente las Recomendaciones 10 (Debida_Diligencia del Cliente-DDC), 22 (Actividades y Profesiones No Financieras Designadas-DDC), 24 (Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas) y el Resultado inmediato 25 (Transparencia y beneficiario final de otras Estructuras Jurídicas).

La legislación de nuestro país Nicaragua reconoce diferentes tipos de Personas Jurídicas dentro de las cuales existen: Organizaciones Sin Fines de Lucro, Cooperativas, Sociedades Mercantiles, entre otras; estas se encuentran reguladas en diferentes cuerpos normativos, cada una cuenta con un régimen de constitución, regulación y disolución teniendo similitudes, y diferencias; sin embargo, las mismas pueden desde su marco regulatorio identificar y reportar al Beneficiario Final.

En concordancia la legislación nicaragüense divide a las Personas Jurídicas en Sociedades Civiles y Sociedades Mercantiles. Las Sociedades Mercantiles o Sociedades Comerciales tienen como objetivo la realización de actos de comercio o en general, una actividad sujeta al Derecho Mercantil y se diferencia de una Sociedad Civil en el hecho de que esta última no contempla en su objeto social actos mercantiles. En el código de Comercio Nicaragüense se contemplan cuatro tipos de sociedades mercantiles:

- 1- Sociedad en Nombre Colectivo: Son aquellas donde los socios realizan comercio bajo una razón social y son personal y solidariamente responsables de las deudas sociales.
- 2- Sociedad en Comandita Simple: Son aquellas que celebran una o varias personas ilimitada y solidariamente responsables de las obligaciones sociales, con una o varias que no son responsables de las deudas y pérdidas de la sociedad, sino hasta la concurrencia del capital que se comprometan a introducir a ella.
- 3- Sociedad Anónima: Son personas jurídicas formadas por la reunión de un fondo común, suministrado por accionistas responsables sólo hasta el monto de sus respectivas acciones, administrada por mandatarios revocables, y conocida por la designación del objeto de la empresa.
- 4- Sociedad en Comandita por Acciones: Se forman por uno o varios socios gestores, ilimitados y solidariamente responsables de las obligaciones sociales, con accionistas comanditarios cuya responsabilidad está limitada al importe de sus acciones.

Para el control de estas sociedades se cuenta con diversas Instituciones que contribuyen desde su ámbito de acción a mantener información actualizada, tal es el caso del Sistema Nacional de Registros y la Dirección General de Ingresos (DGI), quienes autorizan el funcionamiento de las sociedades mercantiles, tanto registral como fiscalmente.

Es por ello que como parte de los esfuerzos del Gobierno de Nicaragua ha emprendido acciones para contar con información adecuada, precisa y actualizada sobre el beneficiario final de las sociedades mercantiles, para ello se promulgó el 25 de agosto del 2020 en la Gaceta Diario Oficial número 158, La Ley 1035, “Ley de Reforma a la Ley 698, Ley General de los Registros Públicos y al Código de Comercio de la República de Nicaragua”, en virtud de la cual se incorporó al Sistema Nacional de Registros el Registro de Beneficiario Final de Sociedades Mercantiles.

Para la implementación de este registro se elaboró en el 2020 “Normativa de Funcionamiento del Registro de Beneficiario Final de las Sociedades Mercantiles” misma que fue reformada el 25 de Julio del 2023, el cual establece en su artículo 1 “Ámbito de Aplicación y Alcance” que las disposiciones de la Reforma a la Normativa son aplicables en materia de Beneficiario Final a las Sociedades Mercantiles nacionales inscritas en los registros públicos mercantiles del país.

En seguimiento a la implementación de este Registro y como parte de los esfuerzos del país, Nicaragua promulgó el 4 de Abril del 2022 en la Gaceta Diario Oficial número 64, la Ley 1113, “Ley de Reformas y Adición a la Ley del Notariado y al Código de Comercio de la República de Nicaragua” la que modificó el artículo 15 incorporando la obligación de los notarios de agregar copia razonada del certificado de declaración y/o actualización vigente de Beneficiario Final, en todos los actos que ante él realicen las sociedades mercantiles.

Este mismo cuerpo legal modificó el artículo 121 del Código de Comercio estableciendo que las Instituciones del Sector Público y Municipalidades deberán requerir a las Sociedades Mercantiles la presentación del certificado de declaración del Beneficiario Final cuando las mismas realicen solicitudes de licencias, permisos de operaciones o cuando comparezcan como proveedores del estado en cualquier tipo de licitación y/o contrato.³⁹

Consecuencias de incumplimiento a declarar el Beneficiario Final:

Las consecuencias de no cumplir pueden variar;

³⁹ Consejo Presidencial (CP) para la Prevención, Enfrentamiento y Judicialización de los Delitos de Crimen Organizado, Narcotráfico, LA/FT/FP y Delitos conexos, (2023), “Evaluación Nacional de Riesgo de la LA/FT/FP Relacionado a las Sociedades Mercantiles”, disponible en: <https://www.registropublico.gob.ni/Files/PDF/Resumen-Evaluaci%C3%B3n-Nacional-de-Riesgo-de-la-LAFTFP-Relacionado-a-las%20Sociedades-Mercantiles.pdf>.

- La inmovilización del tráfico registral a la entidad mercantil en el registro público competente e incluso en trámites tanto en el sector público como en instituciones financieras. Hablamos de licitaciones, inscripción de poderes, adquisición de bienes, inscripción de hipotecas por financiamiento, entre otras según la legislación aplicable.
- Los países que no desarrollen el registro se verán en problemas en el corto y mediano plazo ante las evaluaciones se le realicen, lo que deviene en riesgos para el sector empresarial y financiero. No estarán bien vistos en cuanto a la transparencia.
- En la actualidad, a partir de la entrada en vigor de la Ley de Reformas y Adición a la Ley del Notariado y al Código de Comercio de la República de Nicaragua, Ley número 1113 que entró en vigor a partir del 4 de abril del 2022, los Notarios nicaragüenses no podrán emitir ningún instrumento público en el cual sea parte una sociedad que no haya cumplido con la obligación de registrar a su beneficiario final; lo anterior, limita el desarrollo de actividades jurídicas de las sociedades.⁴⁰
- Asimismo, el sistema financiero nacional, no podrá efectuar ningún tipo de transacción con sociedades que no presenten el Certificado de Beneficiario Final actualizado y de la misma manera, en las instituciones del Estado, no se dará trámite a gestiones o solicitudes efectuadas por personas jurídicas que se encuentren en incumplimiento de esta obligación, entre lo que se incluye la imposibilidad de gestionar Solvencias Municipales, tramites fiscales tales como actualización de datos, desbloqueo de la Ventanilla única

⁴⁰ Consortium Legal, (2024), Registro de Beneficiario final y su debido cumplimiento en las Sociedades Mercantiles Nicaragüenses, disponible en: <https://consortiumlegal.com/2022/09/27/registro-de-beneficiario-final-y-su-debido-cumplimiento-en-las-sociedades-mercantiles-nicaraguenses/#:~:text=El%20incumplimiento%20del%20registro%20de,por%20lo%20que%20no%20podr%C3%A1n>

del contribuyente donde a su vez se gestiona la solvencia fiscal, participar en licitaciones, llevar a cabo procesos aduaneros, entre otros.

Con lo anterior, podemos concluir que el Registro de Beneficiario Final y su actualización, es una obligación que deberán cumplir todas las sociedades mercantiles inscritas en Nicaragua con el objetivo de evitar la imposición de sanciones y limitación de sus actividades jurídicas, comerciales y financieras.

Debido a la Globalización y la necesidad de crecimiento empresarial, así mismo para garantizar seguridad en las transacciones comerciales se ha avanzado en temas o áreas como lo son: la Composición accionaria, Beneficiario final, Control efectivo, Debida Diligencia, Sujetos obligados, Persona Expuesta Políticamente, entre otros.

Estas regulaciones existen y nacen porque cada vez existen más situaciones de riesgo con respecto al lavado de activos, financiamiento al terrorismo, etc. Este flagelo de corrupción ha motivado el desarrollo de este tipo de regulaciones.

Antecedentes de la declaración del Beneficiario Final en el Derecho Comparado.

Esta idea nace como una medida de transparencia y prevención en contra del fraude, el lavado de dinero y la evasión fiscal. Esta se hace más fuerte en los años 80 y 90, por medio de la implementación de prácticas en contra de fraudes, el lavado de dinero y la evasión fiscal, en los gobiernos de los países y de las organizaciones internacionales.

En 1989 se funda el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), el cual fue uno de los primeros en implementar, un marco legal en contra del lavado de dinero, este organismo tiene unas recomendaciones, conocidas famosamente como las 40 recomendaciones del GAFI en donde hay disposiciones para que los estados e

instituciones financieras identifiquen al beneficiario final de las transacciones como manera de evitar el uso del sistema financiero con fines de uso delictivo.

Es hasta febrero del año 2012 cuando el GAFI establece una definición de beneficiario final en su glosario, dentro de sus recomendaciones 24 y 25, que contienen sus estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, donde dispone la siguiente definición: Se refiere a la(s) persona(s) naturales que finalmente posee o controla a un cliente y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a las personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica u otra estructura jurídica.⁴¹

En las últimas décadas, la importancia de registrar información sobre beneficiarios finales con autoridades gubernamentales ganó mayor importancia para organismos internacionales, vinculados a temas como el lavado de dinero, la transparencia fiscal, y transparencia en el sector extractivo.

Este interés internacional generó un avance significativo hacia la mayor transparencia, principalmente el establecimiento de registros centrales de beneficiarios finales. Cabe recordar que hasta hace algunos años se aceptaba como suficiente que la información estuviera disponible apenas en instituciones financieras, o incluso con la propia empresa.

En marzo de 2022, luego de detectar muchas dificultades en la implementación de la transparencia de los beneficiarios finales, el GAFI reformó su Recomendación 24 sobre transparencia de beneficiarios finales de personas jurídicas, requiriendo la implementación del llamado enfoque múltiple. El enfoque múltiple incluye que los países también deben exigir que la información del Beneficiario Final esté en manos de una autoridad u organismo público que funcione como registro de BF o pueden

⁴¹ Revista jurídica unam. (2023), "Beneficiario controlador y control efectivo frente al delito fiscal", disponible: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/18910/19276>.

utilizar un mecanismo alternativo si dicho mecanismo también proporciona un acceso eficiente a información de BF adecuada, precisa y actualizada por parte de las autoridades competentes. Esta reforma viene a reforzar y acompañar el movimiento hacia el establecimiento de registros centrales de beneficiarios finales.

La creación de registros de beneficiarios finales es fundamental para sumar esfuerzos regionales en busca de disminuir los flujos financieros ilícitos. Sin embargo, la importancia de dichos registros, tanto a nivel regional como internacional, no se limita solamente a este objetivo. En primer lugar, la creación de registros centralizados de beneficiarios finales es importante para disuadir el abuso de entidades y estructuras jurídicas, y combatir el lavado de activos.

Además de desarrollar fines preventivos, desalentando la creación de empresas de fachada o fantasmas, los registros permiten generar una gran cantidad de datos y tipologías sobre estructuras societarias complejas. Estos datos son insumos valiosos, que pueden fortalecer el análisis de riesgos por parte de las autoridades. Los registros también contribuyen a la persecución de la delincuencia económica, al permitir identificar a aquellos que se benefician del resultado de un delito, y eventualmente pueden ayudar la recuperación de activos para la atención de víctimas o a aplicar de sanciones.

Por lo que, la transparencia de las personas y estructuras legales es fundamental para garantizar la justicia y la transparencia fiscal, tanto a nivel doméstico como internacional. A nivel internacional, el intercambio automático de información y el intercambio a requerimiento contemplan la inclusión de la identificación de beneficiarios finales como información de vital importancia para combatir la evasión y la elusión trasnacional, y prevenir el abuso de los tratados para evitar la doble imposición. La transparencia de informaciones sobre beneficiarios finales también cumple un papel fundamental para garantizar la integridad de los mercados.

En un escenario donde no exista información sobre los sujetos que en última instancia se benefician de una transacción, un/a inversor/o comerciante puede no

saber con quién realmente está haciendo negocios. La ausencia de transparencia también puede ocultar conflictos de interés y generar distorsiones en licitaciones públicas mientras que la transparencia permite la detección de eventuales oligopolios o monopolios mercantiles. Por eso, es fundamental que la información de beneficiarios finales esté disponible para las autoridades, y para todas las personas interesadas del público.

Igualmente, el acceso ampliado a información de beneficiarios finales importa no solamente por razones de integridad de mercado. La sociedad, en su conjunto, tiene derecho a conocer y a solicitar información sobre las estructuras que participan y determinan, en algunas ocasiones, la ingeniería económica y financiera de un país. Un registro público es la única forma de que los periodistas y la sociedad civil puedan acceder a esta información de manera ágil y sin trabas burocráticas, creadas al efecto de obstaculizar el derecho de acceso a la información. Por otra parte, la publicidad del registro permite y promueve la participación ciudadana en la elaboración de políticas públicas que se sirvan de los datos contenidos en dicho registro.⁴²

Registro de Beneficiario final a nivel Centroamericano:

Nicaragua se suma a otros países de la región en la implementación de este “nuevo” registro. Siendo Costa Rica el primero de la región desde 2016; República Dominicana y Belice fueron los segundos en el año 2017; y Panamá desde este año 2020, el tercero en Centroamérica en el que las sociedades deben registrar al beneficiario final.⁴³

Cada país lo hace de diferentes formas; unos establecieron que el registro lo lleve el Banco Central como es el caso de Costa Rica y otros dieron origen a un nuevo

⁴² Tax Justice Network, (2023), “El estado actual de los registros de beneficiarios finales en América Latina”, disponible: <https://taxjustice.net/wp-content/uploads/2023/03/The-State-of-Play-of-Beneficial-Ownership-Registration-in-LATAM-2022-Tax-Justice-Network.pdf>.

⁴³ Arguello, M. (2021). Registro de Beneficiario final en Centroamérica, Blog de Derecho e Inversión.

sistema de registro que está integrado en los registros nacionales (propiedad, mercantil, de garantías mobiliarias, etc.)

En los demás países de la región centroamericana como Guatemala, Honduras y El Salvador se toca el tema desde 2014, como consecuencia de las evaluaciones que la GAFI realizó en dichos países. Si bien es cierto que estos países centroamericanos cuentan con algunos decretos que tocan algunos conceptos, aún están lejos de que exista un registro como el de sus vecinos en la región.

En Guatemala está un proyecto de ley, pero no ha visto el inicio del camino para ser aprobado en el parlamento; en Honduras lo más cerca que se aborda el tema es bajo la Ley para la Regulación de Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD) y lo que el Decreto 144-2014 conocido como Ley Especial contra Lavados de Activos deja establecido, pero aún es insuficiente; y El Salvador solo cuenta con Normas Técnicas para la Gestión de los Riesgos de Lavado de Dinero y de Activos, y de Financiamiento al Terrorismo (NRP-08) de 2013.⁴⁴

Hasta hace un par de años solo se conocía como beneficiario final a lo que el sistema bancario reporta en las operaciones de sus clientes, sean personas jurídicas o naturales. Hoy la historia es diferente y se aborda a nivel de cumplimiento ante las instancias indicadas según la normativa que corresponda.

Otros países en Latinoamérica también han aprobado disposiciones similares de registro de beneficiario final como son: Paraguay, Colombia, Venezuela, Ecuador, Argentina, entre otros. En total un poco más de 28 países cuentan con una legislación o normativa similar. Así que muy pronto todo Centroamérica contará con una norma del Registro de Beneficiario Final, de esto no hay duda.

⁴⁴ Ob cit.

En si el beneficiario final es un mecanismo jurídico muy nuevo a nivel global, ejemplos de ello son:

- **Estados Unidos:** Este se implementó en el año 2020, por medio del nombre “The Corporate Transparency Act” La Ley de Transparencia Corporativa exige que ciertas entidades comerciales (cada una definida como una “empresa que presenta informes”) presenten, en ausencia de una exención, información sobre sus “beneficiarios finales” ante la Red de Control de Delitos Financieros (“FinCEN”) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (“Tesoro”). La información no estará disponible públicamente, pero la FinCEN está autorizada a divulgarla.
- **Panamá:** Luego del escándalo famoso de “Panamá Papers” en el 2020 el estado de Panamá aprobó la Ley 129 donde se crea el “Sistema Privado y Único de Beneficiarios Finales” en dónde le impone al agente residente la obligación de mantener actualizada la base de datos de entidades registrada en el Registro Único de Beneficiarios Finales y al representante legal de la persona jurídica de proveer al agente residente la información requerida para el cumplimiento pleno de la referida Ley 129 de 2020.
- **Colombia:** Fue creado por la Ley 2155 de septiembre 14 de 2021, en dónde se crea el RUB (Registro Único de Beneficiarios Finales), a la cual se une al RUT (Registro Único Tributario), además de que las empresas deberán de dar estos datos en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para así cumplir los estándares de transparencia.
- **España:** Introdujo el concepto del beneficiario final mediante la Ley 10/2010, de 28 de abril, sobre Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo. Esta normativa obliga a las

personas jurídicas a identificar y declarar a los beneficiarios finales en el Registro Mercantil. Además, las instituciones financieras están obligadas a verificar esta información como parte de sus procedimientos de diligencia debida.

- **México:** El 12 de noviembre del año 2021 se publica en el Diario Oficial de la Federación una reforma que adiciona disposiciones fiscales, donde entre ellas se añadía al Código Fiscal de la Federación la figura del beneficiario final con el objetivo de compartir información y garantizar acceso a dicha información, cumpliendo así con los mínimos establecidos de transparencia por el Foro Global GAFI.
- **Brasil:** Fue en el año 2016 que en Brasil se consolidado el concepto de beneficiario final, por la Instrucción Normativa no. 1.634/2016, de la secretaria de Ingresos Federales de Brasil, es a partir de esta normativa que se comenzó a exigir la divulgación de los beneficiarios finales y la actualización de datos de obtención y manutención de los registros de personas jurídicas. En este país se debe informar sobre el Beneficiario Final a las autoridades fiscales.
- **Reino Unido:** El Reino Unido se convirtió en el primer país del mundo en acordar la creación de registros de beneficiarios finales totalmente públicos de las empresas que operan allí. Otros países, como Austria, Dinamarca, Francia y Ucrania, también han señalado su apoyo a los registros públicos.⁴⁵

Y, en diciembre de 2014, la Unión Europea acordó una Directiva Anti-Lavado de Dinero actualizada que crearía registros nacionales de información sobre

⁴⁵Financial transparency coalition, “El beneficiario final”, consultado en línea el 11 de febrero del año dos mil veinticinco, disponible en: <https://financialtransparency.org/issues/el-beneficiario-final/?lang=es>

beneficiarios finales al largo de la Unión, aunque solo estaría completamente disponible para las autoridades del gobierno. El público en general debe pasar una prueba de “legítimo interés” para acceder a la información.

El Grupo de los 20 también realizó avances en la Cumbre de Brisbane de noviembre de 2014, reconociendo la importancia de recabar información sobre los beneficiarios finales en sus Principios de Alto Nivel sobre Transparencia del Beneficiario Final. Desafortunadamente, los líderes no reconocieron que la información debería ser pública.

Convertir las empresas anónimas en reliquias del pasado ayudará a que el sistema financiero mundial sea transparente, rinda cuentas y funcione para todos.

- **Argentina:** Argentina ha avanzado en la regulación del beneficiario final mediante diversos registros de información que responden a los estándares internacionales del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). Sin embargo, a diferencia de otros países que han optado por un registro único y centralizado, Argentina ha adoptado un enfoque descentralizado y de múltiples fuentes. Este modelo presenta desafíos significativos en términos de control y verificación, ya que requiere una inversión considerable de recursos para recopilar, actualizar y monitorear la información de manera efectiva. Además, la falta de un sistema unificado dificulta la obtención de datos cruzados entre los distintos organismos de control, limitando la capacidad del Estado para ejercer una supervisión integral sobre la titularidad real de las entidades jurídicas.⁴⁶

En respuesta a estos problemas, el país ha implementado medidas para fortalecer la transparencia en la identificación de beneficiarios finales. Entre ellas destacan el

⁴⁶ MARANO María Eugenia , FALCO Adrián, “Registros de Beneficiarios Finales en Iberoamérica”, (2022), consultado en línea disponible en: https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://www.uaf.cl/asuntos/descargar.aspx%3Farid%3D2121&ved=2ahUKEwi1x4GRmL2LAXUNsZABHfSdIWYQFnoECC0QAQ&usg=AOvVaw319_QunzOLfYno_SGr-teD

régimen de participaciones para personas y estructuras jurídicas de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y la armonización de la normativa de la Unidad de Información Financiera (UIF). Estas acciones han permitido establecer mecanismos de control más rigurosos y han puesto el tema en la agenda de los sujetos obligados, fomentando la conciencia sobre la importancia de contar con un registro de beneficiarios finales eficiente.

Es importante precisar que, al identificar a los beneficiarios finales, se puede conocer quiénes están realmente detrás de las personas y entes jurídicos, y si existe alguna posible relación con actividades ilícitas. Asimismo, se trata de un requerimiento en las normativas y regulaciones nacionales e internacionales en materia de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.⁴⁷

- **Paraguay:** Paraguay ha realizado valiosos avances en materia de transparencia de personas y estructuras jurídicas y de beneficiarios finales. De encontrarse totalmente desamparado en este aspecto, mediante la promulgación de la Ley N° 6446/2019, actualmente, el país cuenta con una Dirección General de Personas y Estructuras Jurídicas y de Beneficiarios Finales, dependiente del Ministerio de Hacienda, dos registros administrativos, el Registro Administrativo de Personas y Estructuras Jurídicas con información relevante sobre todas ellas, inclusive de sus accionistas o participantes, de sus autoridades, etc., y el Registro Administrativo de Beneficiarios Finales en el que obran los datos detallados de las personas físicas que controlan a las personas o estructuras jurídicas. Sin dudas, la tarea de identificación del beneficiario final no es tarea fácil, y esto es sabido en toda la región y el mundo, pero su importancia y

⁴⁷ Boletín SBS Informa, 2023, "Declaración del beneficiario final ante Sunat: presentación de la constancia por los sujetos obligados", disponible en: [https://www.sbs.gob.pe/boletin/detalleboletin/idbulletin/2278#:~:text=En%20setiembre%20de%202019%2C%20se,de%20Administraci%C3%B3n%20Tributaria%20\(Sunat\).](https://www.sbs.gob.pe/boletin/detalleboletin/idbulletin/2278#:~:text=En%20setiembre%20de%202019%2C%20se,de%20Administraci%C3%B3n%20Tributaria%20(Sunat).)

preponderancia a los efectos de la transparencia deseada no permite desprenderse de su cumplimiento.⁴⁸

- **Ecuador:** En Ecuador se emitió la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, misma que fue publicada en el segundo suplemento del registro oficial No. 21 de julio de 2016, su finalidad prevenir, detectar y erradicar el delito de lavado de activos y el financiamiento de delitos en sus diferentes modalidades. Registros de Beneficiarios Finales en Iberoamérica 85 Para la ejecución y desarrollo de dicha Ley, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, mediante decreto No. 1386, registro oficial 6, de 02 mayo de 2017. La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), es la entidad técnica responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de las políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos; basa su accionar en lo dispuesto en cada uno de los artículos de la antes mencionada Ley y su Reglamento General.⁴⁹
- **Uruguay:** El registro del Beneficiario Final en Uruguay está regulado por las leyes No. 18930 “Regulación de la Información sobre Participaciones Patrimoniales al Portador con Destino al Banco Central de Uruguay (BCU)” y la ley No. 19484 “Aprobación de Normas de Convergencia con los Estándares Internacionales en Transparencia Fiscal Internacional,

⁴⁸ MARANO María Eugenia, FALCO Adrián, “Registros de Beneficiarios Finales en Iberoamérica”, (2022), Pág. 156, consultado en línea disponible en:

https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://www.uaf.cl/asuntos/descargar.aspx%3Farid%3D2121&ved=2ahUKEwi1x4GRmL2LAXUNszABHfSdIWYQFnoECC0QAQ&usg=AOvVaw319_QunzOLfYno_SGr-teD

⁴⁹ MARANO María Eugenia, FALCO Adrián, “Registros de Beneficiarios Finales en Iberoamérica”, (2022), Pág. 84-85, consultado en línea disponible en:

https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://www.uaf.cl/asuntos/descargar.aspx%3Farid%3D2121&ved=2ahUKEwi1x4GRmL2LAXUNszABHfSdIWYQFnoECC0QAQ&usg=AOvVaw319_QunzOLfYno_SGr-teD

Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo”, estas leyes obligan a ciertas entidades a informar los datos de los beneficiarios finales y de los titulares de sus participaciones patrimoniales.⁵⁰

- **Perú:** En Perú se estableció el registro del Beneficiario Final por medio del Decreto Legislativo No. 1372 publicado el 2 de agosto del año 2018, el cual regula la obligación de las personas jurídicas y/o entes jurídicos de informar la identificación de los beneficiarios finales y del Decreto Supremo No. 003-2019 EF publicado el 8 de enero del año 2019 el cual aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1372, que regula la obligación de las personas jurídicas y/o entes jurídicos de informar la identificación de los beneficiarios finales. La Resolución de Superintendencia No. 185-2019 menciona la forma, el plazo y las condiciones para la presentación de la declaración del beneficiario final por parte de las empresas en donde se establece de igual forma que eso debe ser presentado ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).⁵¹

Estos son algunos de los países de nuestra región que ya cuentan con Registro de Beneficiario Final lo cual es un paso muy importante en el combate de los flujos financieros ilícitos. Es una gran herramienta para disuadir que las jurisdicciones sean utilizadas por las organizaciones criminales. Contar con registros públicos, accesibles y gratuitos, permitirán a la justicia, los periodistas y a la sociedad civil, desentramar estructuras creadas para ocultar a los verdaderos y hacer una

⁵⁰ Banco Central de Uruguay, 2018, “Registro de Beneficiarios Finales ante el Banco Central de Uruguay”, disponible en: https://www.bcu.gub.uy/Comunicaciones/Paginas/Beneficiario_Final_Registro_2018.aspx.

⁵¹ World Compliance Association, 2019, “Se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1372, que regula la obligación de las personas jurídicas y/o entes jurídicos de informar la identificación de los beneficiarios finales (Perú)”, disponible: <https://www.worldcomplianceassociation.com/1515/articulo-se-aprueba-el-reglamento-del-decreto-legislativo-n-1372-que-regula-la-obligacion-de-las-personas-juridicas-yo-entes-juridicos-de-informar-la-identificacion-de-los-beneficiarios-finales-peru.html>.

verificación cruzada de la información, dotando de transparencia a los sistemas jurisdiccionales. Estos Registros permiten la detección y desarticulación de estructuras empresariales fraudulentas diseñadas para ocultar a los verdaderos beneficiarios finales. Así, se potencia la capacidad de realizar verificaciones cruzadas entre diferentes bases de datos, lo que ayuda a descubrir inconsistencias, fraudes y redes criminales que operan bajo el manto de estructuras corporativas opacas. Además, estos registros contribuyen a nivelar el campo de juego empresarial, ya que promueven un entorno más justo y competitivo al reducir las oportunidades para que empresas o entidades obtengan ventajas indebidas a través de prácticas deshonestas. Para las autoridades fiscales, judiciales y regulatorias, contar con esta herramienta es esencial para fortalecer la rendición de cuentas y combatir la corrupción, ya que dificulta la ocultación de activos y la creación de empresas ficticias.⁵²

IV. DISEÑO METODOLÓGICO

Este trabajo monográfico se realizó bajo los criterios de una investigación jurídica de tipo teórica o documental, en razón que el método utilizado fue el teórico para la obtención de la información que la conforma, valiéndonos de fuentes documentales, legislación, doctrina y diversos sitios web referidos al *Beneficiario Final*; es una investigación de carácter deductiva, pues, parto de premisas generales a particulares.

Tiene un enfoque cualitativo debido a que realizo un análisis-síntesis y tiene como objetivo entender todo lo relacionado al Beneficiario Final y lo que este conlleva en la práctica bajo la legislación vigente; siendo el fenómeno abordado la regulación

⁵² Conferenciabf.org, 2024, "Registros Públicos de Beneficiarios Finales", disponible: https://www.google.com.ni/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwj4tbX2mtiLAxWqTDABHWaFFbAQFnoECBQQAQ&url=https%3A%2F%2Fconferenciabf.org%2F&usg=AOvVaw1he3O9z5duugxJTjf_z4fu&opi=89978449.

jurídica del *Beneficiario Final* en Nicaragua y los beneficios que genera dicha declaración.

Producto de este análisis se interpreta, comprende y destacan las cualidades del mismo lo que le otorga un alcance descriptivo debido a que se exponen las características, naturaleza jurídica, ventajas y desventajas de la Declaración del Beneficiario Final en Nicaragua, así como en el Derecho comparado.

V. CONCLUSIONES

1. Los requisitos legales y procedimientos para la declaración del Beneficiario Final en nuestro país están bien claros y regulados por la reciente creación de distintas leyes; primero deben hacerse la actualización de la información básica de las Sociedades Mercantiles. La información básica es toda la información que debe contener el Pacto_Constitutivo de las Sociedades Mercantiles conforme al Código de Comercio y declarada en el Registro Mercantil. Tanto la Ley No. 1035 "Ley de Reforma a la Ley No. 698, Ley General de los Registros Públicos y al Código de Comercio", como la Normativa de Funcionamiento del Registro de Beneficiario Final, por lo que Nicaragua cuenta con un ordenamiento jurídico muy completo en esta materia que establece el procedimiento de declaración del beneficiario final ante los Registros Públicos Mercantiles y ante la DGCIP para garantizar la transparencia en las transacciones mercantiles y la seguridad jurídica.
2. En cuanto a los efectos jurídicos de la Declaración del Beneficiario final en las Sociedades Mercantiles Nicaragüenses tenemos que pueden ser por intereses privados ; se hace por cumplimiento legal, por transparencia y control, por evitar sanciones administrativas, seguridad jurídica y por responsabilidad, Por intereses colectivos, incluyendo al Estado, refuerza la capacidad de supervisión y fiscalización en áreas críticas, garantizando la estabilidad del sistema financiero y económico nacional.
3. En lo que se refiere a la importancia de la Declaración del Beneficiario Final en la transparencia y lucha contra el lavado de dinero en las Sociedades Mercantiles podemos concluir que el gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional en Nicaragua en aras de cumplir con los estándares internacionales, cuenta con regulaciones adecuadas para la identificación del Beneficiario Final y por ende mantener una economía sana, ha realizado grandes avances, como la actualización de su legislación en materia de LA/FT/FP con la promulgación

de la Ley No. 976 «Ley de la Unidad de Análisis Financiero» y la Ley No. 977 «Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva», en donde se incluyen aspectos para evitar que se oculte la identidad del Beneficiario Final.

VI. RECOMENDACIONES

1. Que sigamos apoyando las leyes referidas a la Declaración del Beneficiario Final, ya que es están creadas para generar transparencia en las transacciones mercantiles, brindar seguridad jurídica y evitar algunos tipos de ilícitos como la creación de empresas fantasmas o ficticias, ya que estas leyes están basadas para generar bienestar a los nicaragüenses y mantener una economía sana.
2. Continuar implementando conferencias, charlas o talleres sobre los beneficios de la Declaración del Beneficiario Final en nuestra Universidad, a los estudiantes de Derecho, Abogados y Notarios, ya que es un tema muy importante a nivel Notarial, Registral y Empresarial, además fortalece la seguridad jurídica Nacional.

VII. FUENTES DE INFORMACIÓN:

1. Abea, Karla, Consortium Legal. "Registro de Beneficiario Final y su debido cumplimiento en las sociedades mercantiles Nicaraguenses". [en línea]. Disponible en: <https://consortiumlegal.com/2022/09/27/registro-de-beneficiario-final-y-su-debido-cumplimiento-en-las-sociedades-mercantiles-nicaraguenses/>
- 2.AML Protektor Blog, (2025). "Recomendación GAFI 22: actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD), disponible: <https://www.amlprotektor.com/recomendacion-gafi-22-actividades-y-profesiones-no-financieras-designadas-apnfd-debida-diligencia-del-cliente/>.
- 3.Banco Central de Uruguay, 2018, "Registro de Beneficiarios Finales ante el Banco Central de Uruguay", disponible: https://www.bcu.gub.uy/Comunicaciones/Paginas/Beneficiario_Final_Registro_2018.aspx.
- 4.Banco Interamericano de Desarrollo, (2017) "Regulación sobre Beneficiarios Finales en América Latina y el Caribe", disponible en: <https://publications.iadb.org/es/publications/spanish/viewer/Regulaci%C3%B3n-sobre-beneficiarios-finales-en-Am%C3%A9rica-Latina-y-el-Caribe.pdf>.
5. Boletín SBS Informa, 2023, "Declaración del beneficiario final ante Sunat: presentación de la constancia por los sujetos obligados", disponible: [https://www.sbs.gob.pe/boletin/detalleboletin/idbulletin/2278#:~:text=En%20setiembre%20de%202019%2C%20se,de%20Administraci%C3%B3n%20Tributaria%20\(Sunat\)](https://www.sbs.gob.pe/boletin/detalleboletin/idbulletin/2278#:~:text=En%20setiembre%20de%202019%2C%20se,de%20Administraci%C3%B3n%20Tributaria%20(Sunat)).
- 6.Conferenciabf.org, 2024, "Registros Públicos de Beneficiarios Finales", disponible:

https://www.google.com.ni/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwj4tbX2mtiLAXWgTDABHWaFFbAQFnoECBQQAQ&url=https%3A%2F%2Fconferenciabf.org%2F&usg=AOvVaw1he3O9z5duugxJTjf_z4fu&opi=89978449.

7. Consejo Presidencial (CP) para la Prevención, Enfrentamiento y Judicialización de los Delitos de Crimen Organizado, Narcotráfico, LA/FT/FP y Delitos conexos, (2023), "Evaluación Nacional de Riesgo de la LA/FT/FP Relacionado a las Sociedades Mercantiles", disponible en:

<https://www.registropublico.gob.ni/Files/PDF/Resumen-Evaluaci%C3%B3n-Nacional-de-Riesgo-de-la-LAFTFP-Relacionado-a-las%20Sociedades-Mercantiles.pdf>.

8. Consortium Legal, (2023), "Reforma a la Normativa de Funcionamiento del Registro de Beneficiario Final de las Sociedades Mercantiles en Nicaragua", disponible en: <https://consortiumlegal.com/2023/08/07/reforma-a-la-normativa-de-funcionamiento-del-registro-de-beneficiario-final-de-las-sociedades-mercantiles-en-nicaragua/>.

9. Financial transparency coalition, "*El beneficiario final*", consultado en línea el 11 de febrero del año dos mil veinticinco, disponible en: <https://financialtransparency.org/issues/el-beneficiario-final/?lang=es>

10. Grupo de Acción Financiera (2014), "Guía de transparencia de beneficiario final", disponible:

[file:///C:/Users/Tropigas/Downloads/Guia_Transparencia_Beneficiario_Final%20\(4\).pdf](file:///C:/Users/Tropigas/Downloads/Guia_Transparencia_Beneficiario_Final%20(4).pdf).

11. Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC), "Recomendación 10. Debida diligencia del cliente, disponible: <https://www.cfatf-gafic.org/es/documentos/gafi40-recomendaciones/416-fatf-recomendacion-10-debida-diligencia-del-cliente>.

12. Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC), "Recomendación 24, "Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas, disponible: <https://www.cfatf-gafic.org/index.php/es/documentos/gafi40-recomendaciones/430-fatf-recomendacion-24-transparencia-y-beneficiario-final-de-las-personas-juridicas>.
13. Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC), "Recomendación 25. Transparencia y beneficiario final de otras estructuras jurídicas, disponible: <https://www.cfatf-gafic.org/es/documentos/gafi40-recomendaciones/431-fatf-recomendacion-25-transparencia-y-beneficiario-final-de-otras-estructuras-juridicas>.
14. Marano, María & Falco Adrián, "Registros de Beneficiarios Finales en Iberoamérica", (2022), consultado en línea disponible en: https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://www.uaef.cl/asuntos/descargar.aspx%3Farid%3D2121&ved=2ahUKEwi1x4GRmL2LAxUNSzABHfSdIWYQFnoECC0QAQ&usq=AOvVaw319_QunzOLfYno_SGr-teD.
15. Navarro Amador, (2022), "Registro de Beneficiario Final y Actualización de Información Básica de las Sociedades Mercantiles", disponible en: <http://navarroamador.com/registro-de-beneficiario-final-y-actualizacion-de-informacion-basica-de-las-sociedades-mercantiles-parte-1/>.
16. Normativa y sus reformas, Registro del beneficiario final de las Sociedades Mercantiles, aprobada por la CER de la CSJ el 25 de Julio de 2023, disponible en: https://www.registropublico.gob.ni/App_Themes/Default/Videos/Garantia%20Mobiliarias/NORMATIVA_Y_REFORMAS_DEL_RBFSM.pdf.
17. Pérez, Gloria. "Generalidades sobre el Beneficiario final en Nicaragua". [En línea]. Disponible en: <https://www.bdo.com.ni/getattachment/afcc8f31-e12f-4a92-8f0b-925a60160ee4/Generalidades-sobre-el-Beneficiario-Final-en-Nicaragua.pdf?lang=es-NI&ext=.pdf>

18. Pérez, Gloria. *Generalidades sobre el Beneficiario Final en Nicaragua*. Consultado en línea el 30 de enero de 2025. Disponible en: <https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://www.bdo.com.ni/getattachment/afcc8f31-e12f-4a92-8f0b-925a60160ee4/Generalidades-sobre-el-Beneficiario-Final-en-Nicaragua.pdf%3Flang%3Des-NI%26ext%3D.pdf&ved=2ahUKEwiHvOKB-56LaxUJQTABHfA7AB0QFnoECCcQAQ&usq=AOvVaw1OfmuYxYS5572U9rJqCwB6>
19. Perspectiva fiscal. Blog (2024), "El Origen del Beneficiario Final en Nicaragua", disponible en: <https://perspectivafiscal.blog/2024/02/04/el-origen-del-beneficiario-final-en-nicaragua/>.
20. RegLab. com, "Un Beneficiario Final: ¿Qué es eso? ", disponible: <https://www.reglab.com/es/centro-de-conocimiento/un-beneficiario-final-que-es-eso>.
21. Revista jurídica UNAM, (2023), "Beneficiario controlador y control efectivo frente al delito fiscal", disponible: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/18910/19276>.
22. Superintendencia de Sujetos no Financieros. "Guía de identificación de beneficiarios finales para sujetos obligados no financieros". [en línea]. Disponible en: <https://ssnf.gob.pa/wpcontent/uploads/2022/12/Gu%C3%ADa-para-la-identificaci%C3%B3n-del-BF-actualizada-01122022.pdf>
23. Tax Justice Network, (2023), "El estado actual de los registros de beneficiarios finales en América Latina", disponible: <https://taxjustice.net/wp-content/uploads/2023/03/The-State-of-Play-of-Beneficial-Ownership-Registration-in-LATAM-2022-Tax-Justice-Network.pdf>.

24. Unidad de Análisis Financiero UAF, (2019), "Directriz en mejores prácticas para la identificación del Beneficiario Final", disponible: https://www.uaf.gob.ni/images/Pdf/Documentos_ALA-CFT/Directriz-para-Identificar-al-BF--06.02.19.pdf.
25. Vallejos, Monero & Vannya Mercedes, 2022. "Explican importancia de declarar y actualizar el Beneficiario Final de las Sociedades Mercantiles". Poder Judicial. [en línea]. Disponible en: https://www.poderjudicial.gob.ni/prensa/notas_prensa_detalle.asp?id_noticia=11872.
26. World Compliance Association, 2019, "Se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1372, que regula la obligación de las personas jurídicas y/o entes jurídicos de informar la identificación de los beneficiarios finales (Perú)", disponible: <https://www.worldcomplianceassociation.com/1515/articulo-se-aprueba-el-reglamento-del-decreto-legislativo-n-1372-que-regula-la-obligacion-de-las-personas-juridicas-yo-entes-juridicos-de-informar-la-identificacion-de-los-beneficiarios-finales-peru.html>.
27. Worldsys, (2024), "¿Qué es un Beneficiario Final y que recomienda el GAFI?", disponible: <https://www.worldsys.co/que-es-un-beneficiario-final-y-que-recomienda-el-gafi/>.

